



411
29
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EXAMEN DE GRADUACIÓN

Procedimiento de Constitución
Autorización y Registro de
Sociedades Cooperativas

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

ARTURO MIRANDA RIOS

México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

CAPITULO I

CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA

1.1	ANTECEDENTES HISTORICOS	1
1.2	PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO	8
1.3	DEFINICION DE SOCIEDAD COOPERATIVA	18

CAPITULO II

FORMACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

2.1	CONSTITUCION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	28
2.2.	ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS	41
2.3	TRAMITES PARA LA AUTORIZACION	81
2.4	VIABILIDAD	86
2.5	NO ESTABLECER CONDICIONES DE COMPETENCIA RUINOSA	91
2.6	TRAMITE PARA SU INSCRIPCION EN EL REGIS- TRO COOPERATIVO NACIONAL	95

CAPITULO III

PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS
SOCIEDADES COOPERATIVAS

3.1	PERSONA MORAL EN LA LEGISLACION CIVIL	107
3.2	LAS COOPERATIVAS EN LA LEGISLACION MERCANTIL	109
3.3.	PRUEBA DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA	118

CAPITULO IV

REPRESENTACION LEGAL DE LAS COOPERATIVAS

4.1	LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILAN - CIA	123
4.2	FACULTADES DEL CONCESO DE ADMINISTRACION	131
4.3	FACULTADES DE LOS GERENTES	146
4.4	FACULTADES DE LOS APODERADOS	151

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Hablar de el cooperativismo, como tema de tesis es atractivo y requiere de fehaciente responsabilidad en virtud del significado que este fenómeno encierra en la vida social, como un sistema económico social para el mejoramiento integral de la persona humana de escasos recursos. Solución de los problemas económicos y sociales de nuestro país.

Con el deseo sincero de aportar ideas a los cuestionamientos que surgen con motivo de la aplicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento. En la presente tesis se revisan opiniones autorizadas y cuerpos legales en torno al cooperativismo.

De manera conjunta con la revisión sumaria de los conceptos básicos de el cooperativismo y de los principios generales que lo rigen de importancia se considera el desarrollo de el segundo capítulo, en el cual se analiza ampliamente la formación de las sociedades cooperativas, todo un proceso desde su nacimiento hasta su registro y funcionamiento oficial.

En el tercer capítulo se refiere a la personalidad jurídica de las sociedades cooperativas en la legislación civil y mercantil.

Se culmina este trabajo en el capítulo cuarto y último en el que se hace un análisis de la representa-

ción legal de la sociedad cooperativa frente a los propios cooperativistas y a terceros, así como las funciones y fa - cultades de sus órganos de administración que la integran.

C A P I T U L O I

CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Históricamente, el cooperativismo surge como la Doctrina Económico-Social emancipadora de las clases trabajadoras, desposeídas de los medios e instrumentos de la producción, para librarse de las cadenas de la explotación de la fuerza de trabajo, como un medio de hacer más justa la distribución del ingreso, generado por esta.

En la villa de Rochdale, próxima a la ciudad de Manchester, condado de Lancaster, Inglaterra, surgió una nueva forma de organización. Veintiocho humildes tejedores de franela constituyeron, el 24 de octubre de 1844, la ejemplar "Rochdale Society of Equitable Pioneers" (Sociedad de Equitativos Pioneros de Rochdale), con un capital inicial de 28 libras esterlinas. El 21 de diciembre del mismo año abrieron un pequeño almacén en el callejón del Sapo (Toad Lane) para vender a sus socios reducidas cantidades de manteca, azúcar, harina de trigo y avena.

El programa de Rochdale fue formulado en los siguientes términos.

"La Sociedad tendrá como finalidad y objeto la obtención de un beneficio pecunario para sus miembros, - así como el mejoramiento de sus condiciones domésticas y sociales, mediante el ahorro de un capital dividido en acciones de una libra (25 francos oro), que se destinará a llevar a la práctica los siguientes planes:

"Abrir una tienda para la venta de provisiones

de boca, vestido, etc.

"Comprar o edificar cierto número de casas que se destinarán a los miembros que deseen ayudarse mutuamente a mejorar sus condiciones doméstica y social.

"Comenzar la manufactura de los productos que la Sociedad juzgue convenientes, para dar empleo a aquellos - de entre sus miembros que se encuentren sin trabajo o a -- quienes tengan que sufrir reducciones repetidas en sus salarios.

"A fin de obtener mayor seguridad y bienestar a - sus afiliados la Sociedad adquirirá o tomará en arriendo - un terreno que cultivarán sus miembros sin empleo o aque - llos otros cuyo trabajo esté insuficientemente remunerado.

"En cuanto pueda hacerlo la Sociedad procederá a una reorganización de las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y de su propio gobierno; o, dicho en otras palabras, establecerá una colonia indígena que se sostendrá con sus propios medios y en la cual los intereses estarán unidos.

"La Sociedad acudirá en ayuda de las demás sociedades cooperativas para establecer colonias semejantes.

"Con la mira de desarrollar las virtudes de so-briedad se abrirá un club de temperancia en cuanto tal -- cosa sea factible, en una de las casas de la Sociedad".

Aquella pequeña cooperativa se convirtió en el - potente Almacén Central de Ventas al por Mayor de Ingl-terra y Gales. (1)

Al francés Felipe Bouchez se le considera como - el Padre de las Cooperativas de Producción. Quiso indepen - dizar la producción industrial de la influencia capitalis -

(1) Salinas Puente Antonio. Administración y Mercadotecnia para Cooperativas. Primera Edición 1978, páginas 3 y 4.

ta, expulsando del taller al patrón y dando la dirección, la administración y el control a los obreros.

Exige que las utilidades liquidas se retengan -- cada año un 20 por ciento para constituir un capital colectivo, con el fin de que el taller este capacitado para competir con las empresas capitalistas, y el 80 por ciento restante se repartiera entre los obreros productores según los salarios que hubieren recibido durante el año.

Pide la ayuda del Estado para la obtención del crédito y exige la creación de Bancos populares.

Estas ideas influyeron más tarde en el socialista francés Luis Blanc para la formación de sus talleres sociales y en el alemán Fernando Lassalle.

En 1831, organizó una cooperativa de Ebanistas, la que pronto fracasó por falta de capital. (2)

Por el año de 1832, Roberto Owen, industrial de la rama de hilados y tejidos en Manchester, Inglaterra, -- manifestó que el fenómeno económico y social producido -- por la revolución industrial, que comprendía el abatimiento de salarios y la desocupación obrera, era una fuerza social y no individual y que por lo tanto debería utilizarse para la producción en las fábricas en forma cooperativa y no individual.

Owen demostró en la práctica estar de acuerdo con sus ideas, pues implantó en sus propias fábricas de hilados y tejidos reformas sorprendentes: redujo la jornada de -- trabajo infantil y suprimió la jornada nocturna de la mu-

(2) Nociones Básicas sobre Cooperativismo Pesquero. Serie Técnica. Administración Núm. 1 Primera Edición 1985, páginas 11 a 14.

jer; estableció escuelas para los trabajadores y sus hijos redujo las horas de trabajo diurno, estableció seguros contra enfermedades, construyó habitaciones higiénicas para el trabajador, quitó la lugubrez a las fábricas dándoles luz abundante y construyó jardines que alegrasen el lugar, fundó almacenes no lucrativos para expender mercancías a precios de costo a los trabajadores, fundó villas de la cooperación en donde los obreros, sin desatender las labores industriales, cultivasen las tierras para obtener alimentos básicos, las que con el tiempo podrían convertirse en comunidades autosuficientes que sólo venderían en el mercado los excedentes de productos no utilizados. Las villas intercambiarían sus productos. El principio cooperativo prevalecería tanto en el trabajo como en el hogar. Una parte de los beneficios se destinaría a amortizar los préstamos que hubieran recibido para el desarrollo de sus actividades.

Dwen apeló a la clase obrera como medio de superar por ellos mismos el sistema de lucro privado y del asalariado mediante la sustitución del empresario al tornarse los trabajadores en dueños de su propia empresa. Sin embargo, no llegó a definir la forma democrática de asociación y control de operaciones, sólo le apremiaba la idea de liberar al trabajador de la explotación del empresario; tampoco intentó la capacitación del obrero para administrar con éxito las empresas que proponía que fuesen fundadas por los mismos trabajadores, ni ideó cómo distribuir los beneficios resultantes de la operación de las empresas propiedad de los obreros.

Fourier creó otra forma cooperativa que llamó Falansterio, consiste en reunir trescientas familias desiguales en fortuna, que se asentarían en un terreno cuya superficie fuera de una legua cuadrada, que incluiría un río,

una colina y estaría cercana a un bosque. Labrarían las tierras y se compensaría a cada persona proporcionalmente a su aportación de capital, trabajo y talento.

Habría una tienda de aprovisionamiento general que, a la vez, se encargaría de vender los excedentes de la producción no consumida por las familias del falansterio. Habitarían en los edificios que al efecto se construirían con la ayuda del Estado, el que le reembolsaría con el porcentaje que se separase del rendimiento final.

Juan José Luis Blanc, líder obrero francés, inspirado en la obra de Bouchez y los principios de los pioneros de Rochdale, sostuvo que la solución del problema social en el orden económico debe buscarse en la organización del trabajo por medio de la asociación y señaló que:

- 1) el derecho al trabajo implica la obligación correlativa del Estado de proporcionar trabajo a todos los ciudadanos;
- 2) la organización del trabajo implica la organización de la economía en torno a la producción colectiva,
- 3) la producción colectiva implica la organización a base de cooperativas de producción industrial y agrícola.

El Estado aportaría los capitales para su financiamiento y tendría derecho a designar un administrador, que entregaría dicha administración a los asociados una vez que éstos se hubiesen capacitado para dirigir su empresa. Los beneficios se repartirían en cuatro partes: -- una para reembolsar al Estado el capital concedido en préstamo, la segunda para distribuir entre los asociados en forma de primas sobre los salarios recibidos, la tercera para formar un fondo de eventualidades y seguridad social, y la última para un fondo irrepartible destinado a ampliar la asociación y generalizar el sistema.

El pago de los salarios se haría conforme a la fórmula "De cada uno según su capacidad; y a cada uno según su necesidad". Al Estado le correspondería hacerse -- cargo de la educación y administrar las empresas de interés general: banco, correos, ferrocarriles, minas, seguros, - etcéters. (3)

El cooperativismo en México, se remonta más o menos al año de 1869, cuando llegan al país las primeras noticias acerca del éxito que estaban alcanzando las cooperativas en Europa, a partir de esa fecha los periódicos comienzan a publicar artículos sobre las sociedades cooperativas de consumo, de producción y de crédito. En México era común entonces el funcionamiento de sociedades mutualistas, cuyos líderes fueron captando las ideas venidas - del viejo continente respecto al cooperativismo, proclama - mando entre obreros y artesanos las sociedades cooperativas de todos los tipos.

Entre aquellos que proclamaban abiertamente -- esas ideas pueden mencionarse a Iván de Mata Rivera, Luis G. Miranda, Fortunato C. Diosdado, Ricardo B. Vaceti, Victoriano Mireles y Francisco de P. González.

El primer grupo que se organizó en Sociedad -- Cooperativa fue el de Sastres, dirigido por Victoriano Mireles, quien organizó la primera sociedad cooperativa de producción que empezó a funcionar en la Ciudad de México el 16 de septiembre de 1873.

(3) Cano Jauregui Joaquín. Visión del cooperativismo en - México. Primera Edición 1986, páginas 26 e 29.

En 1876 se creó la primera sociedad de consumo entre los obreros ferroviarios de la estación Buenavista, siendo sus líderes principales Félix Carbajal y José Meñozuri. (4)

(4) Rojas Coria Rosendo. Tratado de Cooperativismo en México. Editorial F.C.E. Segunda Edición. México 1982 páginas 638 y 639.

1.2 PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO

Estos principios del cooperativismo son los pilares en los cuales se edifica el cooperativismo ya que en ellos se encierra la mística que debe prevalecer en -- toda sociedad cooperativa, son los senderos por los cuales deben de caminar las cooperativas, y por los cuales se puede aspirar a lograr una distribución y control social de la riqueza.

Es importante destacar que estos principios -- forman un sistema y que son inseparables, se apoyan y se refuerzan unos con otros, ya que todas las cooperativas -- cualquiera que sea su rama de actividad los deben de observar íntegramente.

Los principios del cooperativismo son formula-- dos en Rochdale, Inglaterra; el grupo de los 28 tejedores de lana con el objeto de realizar una obra de utilidad pecunaria y mejorar las condiciones domésticas y sociales -- de sus miembros, mediante el ahorro de las compras que -- realizaran con la misma sociedad. (5)

En el XIII Congreso de la Alianza Cooperativa

(5) Rangel Couto Hugo. CIT. Por Luna Arroyo Antonio.
OB. CIT.

Internacional celebrado en Viena en 1930, se aprobó una - resolución en el sentido de hacer un estudio de los principios que orientaban al Movimiento Cooperativo.

Un Comité especial de hombres eminentes fue en cargado de la investigación, cuyo resultado, en su parte substantiva, fue adoptado en el XV Congreso de la Alianza realizado en París en 1937, como la base doctrinaria del cooperativismo bajo la designación de Principios de Rochdale, aunque no todos ellos estuvieron contenidos en el - estatuto que se dieron los pioneros. Dichos principios -- fueron:

- 1.- Libre Adhesión;
- 2.- Control Democrático (una persona, un voto);
- 3.- Distribución de excedentes en proporción a las operaciones;
- 4.- Interés limitado al capital;
- 5.- Neutralidad política y religiosa;
- 6.- Ventas al contado;
- 7.- Fomento de la Educación.

En el XXII Congreso de la Alianza que tuvo lugar en 1963, en Bournemouth, Inglaterra se acordó la designación de una nueva comisión para reexaminar los princi- pios a la luz de las actividades actuales del movimiento cooperativo. Esta comisión, también integrada por perso- nas altamente calificadas y provenientes de las distin -- tas áreas geográficas del mundo, representando movimien- tos muy fuertes y diferentes tendencias ideológicas, estudiaron la materia exhaustivamente, elaboraron un uniforme de gran valor doctrinario y lo sometieron a la considera- ción del XXIII Congreso, realizado en 1966 en Viena, como el de 1930. El informe fue aprobado y se reproduce la tra

ducción dada a conocer por la Unión Panamericana. (6)

Resumiendo el examen de los siete principios - enumerados en el informe de 1937, que hace la Comisión en la Parte II del presente informe, puede decirse que lo si guiente debe considerarse como esencial para la efectiva y genuina práctica cooperativa, en el presente y tan allá como puede preverse en el futuro.

ADHESION ABIERTA Y VOLUNTARIA

"La adhesión a una sociedad cooperativa debe - ser voluntaria y abierta a todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y acepten las responsabilida - des inherentes a su afiliación; no debe haber restricciones artificiales ni discriminaciones sociales, políticas o religiosas.

CONTROL DEMOCRATICO

"Las cooperativas son organizaciones democráti cas. Sus operaciones deben ser administradas por personas elegidas o designadas por medio de un procedimiento acordado por sus socios y ser responsables ante éstos. Los so cios de las cooperativas primarias deben gozar de los mis mos derechos de voto (un socio, un voto) y de participaci - ción en las decisiones que afectan a sus organizaciones.

En cooperativas no primarias la administración debe conducirse sobre bases democráticas, según un método adecuado.

SUPRESION DE INTERES O INTERES LIMITADO AL CAPITAL

"El capital accionario, en el caso de recibir interés, debe ser en una tasa estrictamente limitada.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE EXCEDENTES

"Los excedentes o ahorros producidos por las operaciones de una cooperativa, si los hay, pertenecen a los socios y deben distribuirse de tal manera que se evite que un socio obtenga ganancias a expensas de los otros.

"La distribución puede hacerse por decisión - de los socios como sigue:

- a) destinándolos a la expansión de las operaciones de la cooperativa;
- b) destinándolos a servicios comunes, o
- c) distribuyéndolos entre los socios en proporción a las operaciones realizadas con la sociedad.

FOMENTO DE LA EDUCACION

"Todas las cooperativas deben tomar providencias para la educación de sus miembros, empleados y dirigentes, y el público en general en los principios y técnicas, tanto económicas como democráticas, de la cooperación.

INTEGRACION COOPERATIVA

"A éstos, pensemos que es importante agregar un principio de crecimiento por medio de la cooperación mutua entre cooperativas.

"Las cooperativas, para servir mejor a los intereses de sus miembros y sus comunidades, deben colabo-

rar por todos los medios con otras cooperativas a los niveles local, nacional e internacional. (7)

La comisión agrega algunas observaciones, la primera en el sentido de que estos principios no han sido -- reunidos arbitrariamente o por casualidad, forman un sistema y son inseparables.

Se apoyan y refuerzan unos con otros. Pueden y deben ser observados íntegramente por todas las cooperativas, cualesquiera que sean sus objetivos y áreas de operación, si es que pretenden pertenecer al Movimiento Cooperativo. La segunda observación se refiere al hecho de que aunque los principios tuvieron su origen como normas para regular las relaciones entre los socios individuales de las cooperativas entre sí y con sus sociedades, su aplicación no está limitada a las sociedades primarias. Deben ser también lealmente observados por las organizaciones secundarias, con las modificaciones que sean necesarias o deseables para instituciones que representan la cooperación entre sociedades cooperativas más que entre personas individuales. Una tercera observación se hace en el sentido de que aquellos principios aceptados en 1937, que no han sido retenidos por esta Comisión, no deben ser por -- eso descartados o eliminados sin mayor reflexión.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS DE ROCHDALE COMPARADOS CON LA LEGISLACION MEXICANA

Anteriormente hablamos sobre el programa de acción adoptado por los 28 obreros tejedores de Rochdale.

(7) OB. CIT. Salinas Puente Antonio. Páginas 4 y 5. Laverne Bernardo. La Revolución Cooperativa. Editorial Imprenta Universitaria. México 1962, páginas 53 y 54.

Cada uno de los siete puntos fue comentado brevemente, señalando a la vez su relación con las disposiciones relativas de la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas, demostrando la concordancia de propósito.

Corresponde ahora analizar y comparar con nuestra legislación los principios establecidos por los referidos obreros para la estructura de las proyectadas cooperativas.

1. LIBRE ACCESO Y ADHESION VOLUNTARIA

La dignidad humana y la libertad individual se consideran en una sociedad cooperativa como expresión de democracia, complementada ésta con la democracia económica que constituye el objetivo económico de la cooperativa y que consiste en perseguir un provecho pecunario básico para obtener el mejoramiento social. Ambas características le imprimen a la sociedad cooperativa su fisonomía propia, distinta de cualquier otro tipo de sociedad.

Este principio se encuentra comprendido en el artículo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas al establecer que:

Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores...

Algunos opinan que la expresión "individuos de la clase trabajadora" contraría el principio de "libre acceso y adhesión voluntaria". Debe tenerse presente que -

que todo el programa de acción de los obreros tejedores de Rochdale se refiere a trabajadores y aclara todavía más al señalar a los trabajadores carentes de empleo o cuyo salario fuese insuficiente. No se refiere a otra - clase social, por lo cual la expresión de "clase trabajadora" que figura en el referido artículo primero, fracción I de la Ley General de Sociedades Cooperativas, no hace más que precisar a qué sector social está dedicada esta Ley.

2. CONTROL DEMOCRATICO, UN HOMBRE, UN VOTO

Un hombre un voto, cualquiera que sea el capital que aporte. La fracción V del artículo primero de la referida Ley General de Sociedades Cooperativas, establece:

Conceder a cada socia un solo voto.

3. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES EN PROPORCION A LAS OPERACIONES DEL SOCIO CON LA COOPERATIVA

Este principio propuesto por el señor Howarth, que fue uno de los veintiocho tejedores de Rochdale, se encuentra establecido en la fracción VIII del referido artículo primero (complementado con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de dicha Ley General de Sociedades Cooperativas), dice así:

Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno (y la capacidad técnica que su desempeño requiere), si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

4. LIMITACION DEL INTERES AL CAPITAL

El capital, ya sea que esté constituido por dinero, bienes, derechos o producto del trabajo, se considera servidor y no amo, y por ello se le retribuye con - un interés limitado. La fracción VI del repetido artículo primero de la Ley, establece: "No perseguir fines de lucro", y el artículo 36 de la misma Ley, previene que:

Cada socio deberá aportar, por lo menos, el - valor de un certificado si se pacta que los certificados excedentes perciban interés, éste no podrá ser superior al tipo legal.

5. NEUTRALIDAD POLITICA Y RELIGIOSA

En la fracción IX del artículo segundo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, promulgada el 30 de mayo de 1933, existe esta disposición:

No se permitirá tratar asuntos políticos ni - religiosos en el seno de la Cooperativa, ni - menos destinar fondos sociales a propaganda - de tal índole.

Esta Ley fue sustituida por la actual publica da el 15 de febrero de 1938, la cual no contiene tal disposición; pero el artículo quinto transitorio de la vi - gente Ley General de Sociedades Cooperativas establece - que:

Se derogan la Ley General de Sociedades Coope rativas de 12 de mayo de 1933 y las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

A pesar de que la vigente Ley General de So - ciedades Cooperativas no establece este principio, tampoco derogó el contenido de la fracción IX del artículo segundo de la Ley General de Sociedades Cooperativas pro -

mulgada el 30 de mayo de 1933. Por otra parte, las coope
rativas actuales lo consignan en las bases constitutivas
 por considerarlo saludable o conveniente, toda vez que -
 los asuntos políticos o religiosos son de suyo apasionan
 tes y si se permitiera tratarlos en el seno de las coope
rativas podrían provocar división de opiniones y alterar
 la armonía que debe existir, tanto más cuanto que la coo
perativa no distingue raza, color, nacionalidad, credo -
 político o religioso y siempre tiene su puerta abierta -
 para admitir el ingreso de personas hasta el límite de -
 su capacidad, bastando que sean de buena voluntad y bue-
 nas costumbres.

6. VENTAS DE CONTADO

Quien compra a crédito se obliga a aceptar --
 las condiciones que le imponga el vendedor, aunque sean
 onerosas; en cambio, el que compra al contado tiene li-
 bertad para escoger. La Ley General de Sociedades Coope-
 rativas vigente no hace referencia a este punto que, por
 otra parte, no se considera como principio sino como su-
 gerencia útil, pero los tiempos y políticas comerciales
 han cambiado mucho de 1844 a la fecha.

7. FOMENTO A LA EDUCACION Y OBRAS SOCIALES

Regla de oro de la cooperación: educar y ser-
 vir, pues es innegable que la educación eleva el nivel -
 moral, físico, intelectual, espiritual, cultural, profe-
 sional, social y material, con lo que se logra un país -
 civilizado, culto, que vive en paz disfrutando de un ma-
 yor bienestar, alejado de todo acto de violencia. Este -
 principio lo contiene la fracción VII del artículo prime
 ro de la multicitada Ley General de Sociedades Cooperati

vas al establecer que las sociedades cooperativas deben:

Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

Además, las bases constitutivas, de conformidad con el inciso d) del artículo 21 de la citada Ley General de Sociedades Cooperativas, establecen: en la - - cláusula 25, inciso c), el fondo de educación cooperativa; y en la cláusula 27 que:

El fondo de educación cooperativa se destinará a cubrir el costo de los programas en materia de educación cooperativa que establezca la Sociedad o los que en coordinación con - - otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa se realicen para capacitar a los socios como cooperativistas, a los directivos en el mejor desempeño de sus funciones, y a los empleados administrativos, incluyendo al gerente, si lo hubiere, para una eficiente y moderna administración. (8)

1.3 DEFINICION DE SOCIEDAD COOPERATIVA

Por NO existir acuerdo general respecto a las expresiones utilizadas en materia cooperativa, debemos atenernos a la costumbre en el medio mexicano, fundada en conceptos consagrados en el lenguaje castellano. Así, en el Diccionario Hispano-Americano se encuentran los siguientes términos:

COOPERACION: (del latín cooperativo) femenino, acción de cooperar.

COOPERADOR, COOPERADORA: (del latín cooperativo) adjetivo, que coopera.

COOPERAR: (del latín cooperare, de cum - que quiere decir con, y operare, trabajar) obrar conjuntamente con otro y otros para un mismo fin.

COOPERARIO: el que coopera.

COOPERATIVO, COOPERATIVA: dicese de lo que -- coopera o puede cooperar a alguna cosa.

Hasta el año de 1924 se empleaba la palabra "cooperativismo" para referirse al sistema de la cooperación. Ahora se emplea la palabra "cooperativismo".

Igualmente, se decía "cooperatista" al partidario de este sistema, ahora se dice "cooperativista".

Al socio de una cooperativa de consumidores se le decía "cooperario".

Ahora se generalizó la expresión "cooperativista" al referirse indistintamente a partidarios del sistema cooperativo o miembros de organismos cooperativos.

Tampoco en la definición de lo que es el cooperativismo existe unidad: cada autor según su ideología, política, país de origen, etc., tiene la suya. Es más, en este país los estudiosos difieren en su definición del cooperativismo.

¿QUE ES EL COOPERATIVISMO?

El cooperativismo es un sistema económico social para el mejoramiento integral de la persona humana de escasos recursos, mediante la acción conjunta y democrática en una empresa que satisfaga tales propósitos sin explotar a sus semejantes.

¿Por qué se dice que es sistema? Porque contiene doctrina, principios y métodos operativos, productos de la experiencia.

Además, el hecho de que todo ser humano, desde antes de nacer y hasta después de fallecer, es un consumi dor de bienes y servicios y que al llegar a la edad pro ductiva y después de haberse capacitado para trabajar en la producción de bienes o en la prestación de servicios - para satisfacer toda clase de necesidades, trabaja para - un patrón que aprovecha la plusvalía de su trabajo y se - enriquece en tanto que él permanece en la pobreza, hace - necesario que el trabajador se una con otros que sufren la misma situación y estén dispuestos a obrar conjuntamente, para que trabajando en una empresa de su propiedad puedan disfrutar íntegramente del producto de su trabajo. (9)

¿QUE ES LA COOPERATIVA?

La cooperativa es el instrumento de acción de la doctrina cooperativa, o sea, una sociedad integrada -- por trabajadores que operan conjuntamente una empresa coo perativa de su propiedad, basada en principios bien definidos.

El cooperativismo es un sistema de organización jurídica de la clase trabajadora que tiene por objeto rea lizar en común un fin social de justicia distributiva y - democracia económica.

CONCEPTO DEL COOPERATIVISMO

El contenido del Derecho Mercantil es el co -- mercio, que ha definido Rocco en los siguientes términos:

(9) DB. CIT. Cano Jauregui Joaquín. Páginas 41 y 42.

"Esta función, pues, este empleo de la actividad humana encaminada a procurar o facilitar el cambio - es una de las ramas de la producción económica, que constituye precisamente la industria comercial o comercio; - industria que, en obsequio al principio de la división del trabajo, la ejercitan profesionalmente personas que especulan convirtiéndose en intermediarios entre el que produce y el que consume, para aproximar la demanda y la oferta, facilitar así los cambios; y éstos son los llamados comerciantes. Ciertamente que hoy la función de estos intermediarios profesionales disminuye en importancia porque los productores propenden constantemente y se esfuerzan en ponerse en relación directa con los consumidores; pero esto no quiere decir que desaparezca, ni mucho menos, la función social y económica del comercio. Las asociaciones de productores ocupan el lugar de los comerciantes y sustituyen al intermediario. Pero precisamente porque los sustituyen es por lo que ejercen sus funciones; sólo que estas asociaciones producen para sus miembros, esto es, de los mismos productores".

Lorenzo Benito lo caracteriza diciendo que - - "es la profesión o industria que tiene por objeto intervenir entre productores y consumidores para facilitar el cambio de los productos, ya en el mismo lugar de su producción, ya en lugar distinto".

Pero el concepto jurídico no coincide con el económico.

En efecto, el Derecho Mercantil considera como comerciales las cosas a las que da este carácter la ley.

Frente a las previsiones legislativas del Derecho Mercantil y frente al comercio, surge el cooperativismo como una reacción en contra de la economía capitalista intentando lograr una mejor satisfacción de las necesidades humanas.

El sistema cooperativo es, pues, la antítesis del comercio.

En confirmación de este criterio, mencionamos las siguientes doctrinas.

Democracia económica. Francisco Frola propone la siguiente definición: "Las Cooperativas son organizaciones económicas con fines de interés colectivo que al al -
canzan empleando el método democrático y basándose en - -
principios técnicos, sancionados por los principios de --
Rochdale".

En opinión de este autor, concurren tres elementos para establecer con claridad la acción cooperativa:

1. La asociación de hombres desinteresados;
2. Los designios de esa sociedad son los de -- realizar en forma colectiva, el consumo -- propio, o la producción propia, y
3. La distribución de los beneficios se cum -
ple con arreglo a la proporción según la -
cual la sociedad es utilizada por los so -
cios.

La asociación cooperativa se basa en el desin
terés.

Nunca los cooperadores piensan en los dividen
dos que, por lo contrario, constituyen la única preocupación para los socios de una organización de fondo capitalista.

Para éstos, todas las circunstancias en que -
se desarrolla la empresa son de importancia secundaria:
sólo interesa el valor del dividendo.

Para los cooperadores, al contrario, el lucro tiene una importancia desdeñable: lo que más les interesa es el hecho de que se realicen de modo satisfactorio los fines para los cuales fué constituida la sociedad coopera
tiva, de acuerdo con los principios de solidaridad.

Pero no es suficiente que la sociedad cooperativa sea formada por hombres desinteresados, para quienes el dinero en un segundo plano: es preciso que ella realice en forma colectiva el consumo o la producción de los propios socios, y que la distribución de las utilidades se aplique en proporción al consumo o trabajo de cada uno.

Esta última condición es conocida bajo el nombre de "Principio de Howarth", por ser éste, entre los tejedores de Rochdale, el que asumió el encargo de redactar las líneas principales de su asociación.

Este principio es de la mayor importancia.

Casi siempre, por encima de las finalidades económicas de la asociación cooperativa, existe otro fin superior, que es el fin moral o cultural.

Al parecer de muchos cooperativistas, el fin económico, aunque es necesario para consolidar materialmente a la organización, no es sino el medio para alcanzar el fin moral.

Cuanto más se haga por el desarrollo de las fuerzas morales y culturales, mayor será su influencia.

Sin el factor moral, el movimiento cooperativo sería un cuerpo sin alma.

Por lo tanto, los cooperativistas deben ser hombres moralmente íntegros. Sin esta cualidad, el edificio se arruina y desaparece. (10)

Emancipación del trabajador. Una nueva tesis

(10) Salinas Puente Antonio. Derecho Cooperativo. México 19 Páginas 47 a 52.

es la sustentada por Carlos León: "La Escuela de Nimes, al consagrar la doctrina cooperativista, cuyas bases fueron establecidas por el nunca bien sentido profesor Charles -- Gide y por miss Beatrix Potter Webb, y establecer la autonomía del sistema que presupone una organización social -- que no está dominada por la obsecación de la ganancia, y -- que por lo contrario persigue una socialización gradual, -- libre y pacífica de todas las empresas, comprobó que el -- cooperativismo es una expresión del socialismo y sólo persigue, como éste, el bienestar de las clases humildes".

De acuerdo con este expositor, la socializa -- ción gradual, libre y pacífica de las empresas, sólo se ob tiene por medio de las cooperativas de consumidores que -- son las que permiten al obrero ir acumulando lentamente y sin sacrificios el capital colectivo necesario para pene -- trar con sus propios recursos en el campo de la producción.

Las condiciones de la clase obrera, acostumbra da a la lucha y a las privaciones, son las que le permiten alcanzar el triunfo en esta nueva rama de la economía. (11)

Distribución equitativa de la riqueza. Son in teresantes también las siguientes ideas de Adolfo Contre ras Vega: "El cooperativismo es un nuevo sistema económico creado por los trabajadores para defenderse de las injus ticias del sistema capitalista que los explota. Se propo ne lograr el abaratamiento del costo de la vida; abolir - la explotación del hombre por el hombre; crear la econo - mía de los consumidores, y establecer la igualdad económi

(11) Cooperativismo, Segunda Edición de la Secretaría de la Economía Nacional. México, 1935, páginas 8 y 9.

ca y social de los hombres, a fin de transformar la sociedad humana sobre bases más humanitarias y más justas". (12).

"Según el profesor Charles Gide, "el cooperativismo es todo un programa de renovación social"; representa un esfuerzo colectivo de la sociedad humana, encaminado a cambiar el actual estado económico del mundo y a terminar con la explotación que hoy sufre el hombre en sus condiciones de consumidor y de productor".

El cooperativismo es una verdadera revolución social que habrá de transformar radicalmente la actual - estructura económica de la riqueza, haciendo que el capital se convierta en esclavo del hombre para que deje de ser el tirano del hombre.

Transformar la actual organización social y económica del mundo, a fin de dar a cada individuo lo que merece según el esfuerzo personal que realiza para producir riqueza. Este programa contiene diversos propósitos: destruir las injusticias del capitalismo, que acumula en forma de riqueza individual, en unas cuantas manos, todo el provecho derivado de la suma de esfuerzos de las mayo rías; realizar la idea de transformar el modo de distribución de la riqueza, para que ésta beneficie a todos -- los que, con su esfuerzo personal, contribuyen a crearla, y no única y exclusivamente a quienes aportan capital, y acercar y estrechar a todos los hombres para organizar y afirmar la solidaridad humana, sin distinción de credos-

(12) Salinas Puente Antonio. OB.CIT. Págs. 52 y 53.

ni colores, sin división en ricos y pobres y sin la existencia de explotadores y explotados. Es decir, lleva en sí mismo propósitos sociales, propósitos morales, propósitos económicos y educativos.

Revolución económico-social. Otros autores definen el cooperativismo como un sistema de la producción económica que:

1. Agrupa a los hombres en sociedades cuya finalidad no son "las utilidades", el lucro, sino la satisfacción de las necesidades económicas de sus conciudadanos.
2. Distribuye las riquezas, el capital, entre los mismos hombres que lo producen. Cada individuo, dentro de la economía cooperativista, es dueño-propietario de una parte del capital invertido en la empresa común cooperativa mediante su certificado de aportación. No hay, pues, explotados ni explotadores. Ni consecuentemente "clases".
3. Permite que las utilidades -el nuevo capital- sean verdadera y justamente distribuidas y auténticas renovadoras de la riqueza agotada.
4. Devuelve al hombre su perdida categoría y dignidad al considerarlo no por su dinero sino por su persona, porque en las cooperativas votan los hombres y no las acciones, no los capitales.
5. No ignora ninguna de las calidades del individuo: ni la social, ni la intelectual, ni la simplemente física. (13)

Transformación moral y económica. Luis Gorozpe ha dicho: "La cooperación no sólo aumenta las comodidades

(13) Alberto Reyes López y José Luis Noriega. La Revolución Inminente. México, páginas 124 y 125.

materiales, sino que eleva al individuo intelectual y moralmente, haciendo que con el ejercicio de los actos que requiere la cooperación, de conformidad con la moralidad y la justicia, sirva como instrumento de transformación intelectual, física y económica, puesto que afecta a la producción y distribución de las riquezas".

La aplicación de esta doctrina "permite desenvolver las energías para dar ayuda de uno para los demás, y de los demás para uno; es un medio maravilloso de altruismo que va formando una especie de devoción para los demás. De este modo, el individuo procura tratar a los demás como a él mismo, sin sacrificarse en su persona, y sin perder nada en sus intereses. Con la ayuda mutua, -- con una voluntad reflexiva, sin afectaciones, bajo formas legales y sin causar daño a un tercero, se va realizando este movimiento de evolución pacífica, que lleva como consecuencia la emancipación del proletario". (14)

(14) La Cooperación, México, 1924, páginas 17 y 18.
Revista sin autor.

C A P I T U L O II

FORMACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

2.1 CONSTITUCION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Toda acción tiene uno o varios iniciadores; nada se ha hecho sin que alguna persona, después de concebir la idea, dé el primer paso para realizar su propósito.

Lo primero que tiene que hacer el iniciador, - promotor o extensionista, es informarse suficientemente de todas las condiciones que debe reunir el proyecto para constituir una sociedad cooperativa. Debe saber, por lo menos, qué es una empresa de esta naturaleza, qué finalidades tiene, qué obligaciones contraen los individuos que pretenden integrar una sociedad de este tipo, que beneficios se obtienen por medio de la acción conjunta, cuál es concretamente la necesidad que se trata de remediar mediante la acción cooperativa.

En tanto que el iniciador o iniciadores no están plenamente convencidos de los beneficios reales que les producirá la organización cooperativa, no deben ir más adelante de la información necesaria, la cual pueden obtener en diversas fuentes, por ejemplo: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuya dirección es Anillo Periférico Núm. 4271, código postal 14140, México, D. F., o en la Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, Departamento de Formación Sindical y Cooperativa, cuyas oficinas están en Dr. Vértiz Núm. 96 código postal 06720; en el la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social del Trabajo, con oficinas en kilómetro 2 de la carretera al Ajusco, Col. Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, código postal 14260 México, D. F. En cualesquiera de estas dependencias les

proporcionarán la información necesaria y orientación del caso, de conformidad con el objeto social que corresponda a la proyectada cooperativa.

Artículo 19

Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

- I. Estar integradas por individuos de la -- clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovechen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye -- cuando se trate de cooperativas de consumidores;
- II. Funcionar sobre principios de igualdad - en derechos y obligaciones de sus miembros;
- III. Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;
- IV. Tener capital variable y duración indefinida;
- V. Conceder a cada socio un solo voto;
- VI. No perseguir fines de lucro;
- VII. Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;
- VIII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con - la sociedad en las de consumo. (15)

Artículo 14

La constitución de las sociedades cooperativas deberá hacerse mediante asamblea general que celebren los interesados, levantándose acta -- por quintuplicado, en la cual, además de las generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones se insertará el texto de las bases constitutivas. La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cualquier autoridad, notario público, corredor, titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social. (16)

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1982, corresponde a algunas Secretarías fomentar la organización de Sociedades Cooperativas.

Artículo 34

A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...X. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo. (17)

(16) OB. CIT. Ley General de Sociedades Cooperativas. Página 104.

(17) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Porrúa. Edición 15ª. México, D.F., página 30.

Artículo 36

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...XIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes. (18)

Artículo 37

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...III. Promover el desarrollo urbano de la comunidad y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción. (19)

Artículo 40

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...X. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación. (20)

Artículo 40

Fracción X (correspondiente a la Secretaría --

(18) OB. CIT. Ley Orgánica de la Administración Pública - Federal. Editorial Porrúa. Edición 15ª. México, D.F. Página 36.

(19) OB. CIT. Página 38.

(20) OB. CIT. Página 47.

del Trabajo y Previsión Social) no menciona el término tan importante "autorizar". Fue hasta la publicación del Reglamento Interior de la - Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 4 de marzo de 1983, en que se en -- mendo la omisión, en el artículo 22, que dice: "Corresponde a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo:

- I. Proponer los lineamientos de política general para el fomento cooperativo, así como - para nuevas formas de organización social - para el trabajo, y promover su desarrollo - en coordinación con las unidades administrativas de las dependencias competentes.
- II. Coordinar e integrar los trabajos de planeación y programación de fomento cooperativo de las distintas dependencias.
- III. Participar, en colaboración con otras de - pendencias del Ejecutivo Federal con atribuciones sobre la materia, en la elaboración del Plan Nacional de Fomento Cooperativo; - coordinar el sistema de evaluación de dicho Plan y proponer las medidas correctivas que estime pertinentes;
- IV. Conocer y resolver lo relativo a la constitución, autorización, registro, disolución, liquidación y cancelación de toda clase de sociedades cooperativas y otras formas de - organización social para el trabajo.
- V. Propiciar y vigilar que los actos de las sociedades cooperativas se ajusten a las disposiciones legales aplicables, coordinando esta acción con las que deban ejercer otras dependencias de la Administración Pública - Federal;
- VI. Otorgar asesoría y orientación técnica en - los aspectos jurídicos, financieros y de organización administrativa a las sociedades cooperativas, en coordinación con las dependencias correspondientes, y buscar el apoyo de los Centros de Educación Superior;

VII. Promover el desarrollo de la capacitación en las sociedades cooperativas y nuevas formas de organización social para el trabajo, y realizar investigaciones sobre la materia, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal y unidades administrativas de la Secretaría y

VIII. En general, llevar a cabo todas aquellas funciones que la Ley encomienda a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden. (21)

Artículo 43

A la Secretaría de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...X. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores. (22)

Otras Secretarías de Estado a las cuales corresponde conocer y opinar acerca de la autorización de proyectos cooperativas son:

A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal le corresponde conocer y opinar sobre la autorización de las cooperativas de producción minera.

A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial le corresponde fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo. En tal virtud también le corresponden las que en segundo

(21) Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. 4 de marzo de 1988.

(22) OB. CIT. Página 52.

guida se mencionan:

Cooperativas de consumo de bienes y servicios para satisfacer las necesidades del socio, su hogar y -- familia;

Cooperativas de venta en común de la produc - ción individual de sus socios;

Cooperativas de compras en común para el desa rrollo de actividades individuales de producción de sus socios;

Cooperativas de consumo de bienes y servicios para el desarrollo de actividades individuales de produc ción de sus socios, así como la venta en común de su pro ducción individual, ya sea en estado natural o transformada por la sociedad;

Cooperativas de prestación de servicios al pú blico mediante el desarrollo de actividades individuales de producción como las de: plomeros, electricistas, pintores, carpinteros, tapiceros, técnicos en electrónica - para radios, televisores, aparatos domésticos, etc.

Cooperativas de consumo de los servicios de - ahorro y préstamo, de sus socios y para sus socios;

Cooperativas de consumo del servicio de vivienda;

Cooperativas para el servicio a sus socios de molinos de nixtamal y tortillerías;

Cooperativas de servicios de restaurantes, hote les, lavanderías, tintorerías, reparación automotriz, ar-

tistas teatrales, asistencia médica, servicios profesionales y técnicos;

Cooperativas de pepenadores y seleccionadores de desperdicios industriales;

Cooperativas rurales de consumo de bienes y -- servicios para el desarrollo de actividades individuales de producción en materia agropecuaria.

A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos le corresponde opinar acerca de la viabilidad de las cooperativas de producción rural.

A la Secretaría de Turismo corresponde opinar acerca de la autorización de las cooperativas de prestación de servicios turísticos. Las proyectadas sociedades cooperativas de servicios turísticos deben escoger aquellos servicios que estén en posibilidad de atender. Estas cooperativas según los servicios que pretendan prestar, también requieren autorización especial de otras dependencias; por ejemplo, las cooperativas de transporte turístico en lagunas, para este caso se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 188 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, le corresponde -- conocer cooperativas ejidales de:

Producción agropecuaria;

Transporte;

Materiales pétreos;

Industrialización de productos agrícolas o -- agropecuarios;

Producción artesanal, insecticidas, fertilizantes, forrajes;

Consumo,
Balnearios turísticos. (23)

Una vez obtenida la información relativa al lugar señalado para esos trabajos, se procederá a la formación de los futuros cooperadores, mediante una labor de -convencimiento y preparación adecuada de las personas que nos servirán de elementos multiplicadores de la acción --cooperativa. Desde luego, se principiará por formar pequeños grupos de individuos que experimenten la misma necesidad, pues será el principal argumento para su sensibilización, al comprender que el remedio se encuentra, precisamente, en la organización cooperativa mediante la ayuda -mutua, haciéndoles ver que lo que un hombre solo no es capaz de hacer, lo pueden lograr entre varios, puesto que -la unión hace la fuerza y uno debe ser para todos, como -todos deben ser para uno.

Para instruir y capacitar debidamente a un grupo de trabajadores se requieren varias horas de pláticas frecuentes, porque si son muy espaciadas se pierde el interés que se despertó en la plática anterior. Se trata el estudio de todo lo relacionado con la sociedad cooperativa, a efecto de que se sepa claramente qué es, qué obligaciones contraen al ingresar a ella, qué beneficios deben esperar que les produzca la organización, qué funciones -desempeñarán los directivos que elijan ellos mismos, qué requisitos deben satisfacer estos directivos, cómo deben exigirles que rindan cuentas de su administración, qué deben hacer los socios cuando sus directivos no cumplan de-

bidamente sus obligaciones, qué tiempo deben durar en sus puestos.

En estas frecuentes reuniones con los pequeños grupos se discutirán todos los pormenores de la proyectada cooperativa, inclusive el proyecto de acta y bases - constitutivas, ya sea de consumo o de producción; según el objeto social que se proponga, que también deberá ser suficientemente discutido para que todos sepan qué es lo que se proponen hacer cómo lo van a hacer y con qué elementos deben contar para desarrollar su proyecto. También se discutirá cómo integrar el capital social y cuánto - será su monto para empezar a trabajar, en qué términos deberá reunirse su monto total y cuánta será la aportación - de cada socio.

En caso de que tengan intención de recurrir a créditos, se tendrá que determinar a qué fuentes de crédito deberán dirigirse y qué garantías reales le pueden - ofrecer. Todos deben comprender que se están tratando - asuntos importantes de su interés y que una mala disposición les puede crear problemas, meterlos en dificultades y exponerlos a pérdidas. Por esto, todos deben dar sus -- opiniones y discutir las suficientemente y, en caso de que se considere necesario, puede consultarse con las autoridades federales o estatales, según el caso, que están - obligadas a fomentar el desarrollo de las cooperativas y asesorar a los organismos cooperativos en aquellos asun-tos de su competencia.

Después de varias de las pláticas sustentadas con objeto de instruir, en lo básico, a los interesados en constituir la proyectada sociedad cooperativa, se debe convocar a una asamblea plenaria para determinar de co-mún acuerdo: el nombre adecuado que llevará la cooperativa

el domicilio social, o sea, la población en donde tendrá asiento la sociedad, y precisar el objeto social. Respecto del nombre, cabe indicar que los nombres de nuestros héroes, santos, políticos ya están agotados; la cooperativa debe llevar un nombre distinto de los que ya existen. Estos tres datos son indispensables para formular el escrito dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en Av. Flores Magón, Tlatelolco, Distrito Federal, código postal 06995, esquina con Lázaro Cárdenas. El modelo del escrito que se dirige a esta Secretaría, solicitando autorización para insertar en la escritura social y en las bases constitutivas la cláusula de extranjería correspondiente.

Una vez obtenido el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se presenta éste en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, cuya dirección se acaba de mencionar, y donde proporcionan gratuitamente un ejemplar del acta y bases constitutivas.

Ya en poder del permiso mencionado y del modelo de acta y bases constitutivas, se convoca a la asamblea constitutiva, a la cual deben asistir todos los interesados provistos de fondos suficientes para efectuar la primera aportación del valor de los certificados de aportación que quiera tomar cada socio.

Una vez reunidos todos en el local designado y a la hora convenida, se pasa lista para saber quiénes se encuentran presentes. El promotor, es quien pasa lista, pide a la asamblea que designen, para este solo acto y por mayoría o unanimidad de votos, un presidente, un secretario, que levantará el acta con los acuerdos que se tomen, y dos escrutadores que se encargarán de contar el número de votos en cada ocasión. En este acto

se leen y discuten las bases constitutivas, entre cuyas cláusulas figurará la relativa al valor de los certificados de aportación para constituir el capital social.

Se formula la lista de los socios con los -- certificados de aportación que suscriban y la cantidad que exhiban en ese acto a cuenta de los mismos. Y se -- procede a elegir a los consejos y comisiones especial - les; esto es, consejo de administración: un presidente, un secretario, un tesorero, comisionado de educación y propaganda, comisionado de contabilidad e inventarios, comisionado de la distribución, si se trata de una coo- perativa de consumo, pero si es de producción, entonces se elige un comisionado de la producción. Si la coo- perativa cuenta con un buen número de socios se puede constituir el consejo con cinco, siete o nueve miembros, -- pero si su membresía es muy reducida, entonces se nom- bran únicamente presidente, secretario y tesorero. Luego se elige el consejo de vigilancia, con tres o cinco miembros propietarios y el mismo número de suplentes: presidente, secretario y vocales. Este es el único cuer- po que debe tener suplentes. En seguida, también de -- acuerdo con el número de socios, se elige la comisión - de previsión social, con tres miembros, presidente, se- cretario y tesorero; a continuación se elige la comisión de conciliación y arbitraje, con tres miembros, presi- dente, secretario y vocal; luego se elige la comisión - de educación cooperativa, con tres miembros, presidente, secretario y tesorero. Estas son las principales comi- siones especiales, pero si la cooperativa es muy numero- sa y sus operaciones, de acuerdo con el objeto social, indican que se requiere otra u otras comisiones, tam - bién se nombrarán éstas.

En seguida firman el acta y bases constituti

vas todos los socios fundadores. Si alguno o algunos manifestaran no saber firmar, lo hará otro y otros socios a su ruego y en este caso sólo estamparán su huella digital.

A continuación debe certificarse la autenticidad de las firmas, bien sea por el Presidente Municipal, un Juez, el Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, el Delegado o el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Delegado o representante de la Secretaría Promotora, que lo harán gratuitamente en la fecha de el acta y bases constitutivas. También lo puede hacer un notario público o corredor público, pero estos funcionarios sí cobran honorarios y lo que debe buscar la cooperativa es obtener la mayor economía en todos sus actos. Asimismo, cabe hacer mención que estas certificaciones en que dan fé los servidores públicos del Gobierno Federal y de los Estados; este requisito es aceptado por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2.2 ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS

La documentación constitutiva debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 1º, 2º y 3º, de su Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 15.

Las bases constitutivas contendrán:

- I. Denominación y domicilio social de la sociedad;
- II. Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deben sujetarse aquéllas y su posible campo de operaciones;
- III. Régimen de responsabilidad que se adopte;
- IV. Forma de constituir o incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporte;
- V. Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios;
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
- VII. Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento;

- VIII. Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año;
- IX. Reglas para la disposición y liquidación de la sociedad;
- X. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo, y
- XI. Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de esta ley. - (24)

Lo dispuesto en este artículo 15 se complementa con lo señalado en el artículo 14 del mismo ordenamiento, que dice así:

La constitución de las sociedades cooperativas deberá hacerse mediante asamblea general que celebren los interesados, levantándose acta -- por quintuplicado.

Las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas son las siguientes:

R. 10 El acta constitutiva de una sociedad cooperativa contendrá, además de los datos señalados en el artículo 14 de la ley, la indicación del número de certificados (de aportación) que

cada uno de los miembros suscriba y la cantidad exhibida al constituirse la sociedad, cuando -- las aportaciones no se hagan en trabajo.

R. 2º Si alguno o varios de los fundadores no - supiere firmar, el acta será suscrita por otro en su nombre. El funcionario que certifique la autenticidad de las firmas hará constar esta -- circunstancia.

Cualquier funcionario local o federal que, de - acuerdo con las disposiciones legales que rijan su actuación, tenga competencia para certificar en cualquier materia, deberá intervenir en la - certificación a solicitud de los fundadores.

La certificación deberá hacerse precisamente en las hojas donde consten las firmas de los otorgantes, y si éstas fueren varias, la certificación se hará en cada hoja.

R. 3º Además de las estipulaciones señaladas ex - presamente en el artículo 15 de la Ley, las ba - ses constitutivas contendrán las siguientes:

- I. Sumisión de los socios de nacionalidad ex - tranjera a las leyes del país, en los tér - minos de la legislación orgánica de la -- fracción I del artículo 27 constitucional.
- II. Requisitos que deben satisfacer las perso - nas que en el futuro soliciten su ingreso en la sociedad, las que en ningún caso de - berán contrariar las disposiciones de la ley o de este reglamento.
- III. Valorización pericial de las aportaciones que no se hagan en efectivo.
- IV. Plazo en que deba cubrirse el certificado inicial de aportación.
- V. Determinación precisa del límite de la res - ponsabilidad personal de los socios, cuan - do se haya adoptado el régimen de respon - sabilidad suplementada y fijación de la - mayoría necesaria para que la asamblea mo - difique ese límite.
- VI. Interés que se fije en favor de los socios por la suscripción de certificados (de --

aportación) excedentes, cuando así se pacte, el cual no podrá exceder del seis por ciento anual.

- VII. Monto del fondo de reserva cuando se estipule que éste sea limitado.
- VIII. Composición de los consejos de administración y de vigilancia; facultades y obligaciones de los mismos y condiciones conforme a las cuales podrá revocar la asamblea la designación de sus miembros. Cuando el consejo de vigilancia haya sido designado por una minoría, en el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 33 de la ley, sólo podrían ser revocados sus nombramientos si previamente lo han sido los miembros del consejo de administración, salvo que expresamente estén conformes con el cambio de integración del consejo de vigilancia los socios que lo hayan designado o quienes sustituyan en caso de transmisión de los certificados de aportación.
- IX. Determinación en su caso, de las comisiones que deban encargarse de la administración de secciones especiales y facultades que se concedan al gerente o gerentes en la supervisión de los actos de dichas comisiones.
- X. Honorarios de los miembros del consejo de administración y del de vigilancia, así como de las personas que integran las comisiones especiales.
- XI. Requisitos para la designación del o de los gerentes y determinación de las facultades que se les confieran, y
- XII. Forma en que deberán caucionar su manejo los miembros del consejo de administración, los de las comisiones especiales, el gerente, e indicación de los demás empleados que deban otorgar garantía.

La garantía deberá ser otorgada siempre por persona de reconocida solvencia, bajo la responsabilidad de los consejos de administración y de vigilancia. Cuando la misma garantía tenga un -

valor mayor de mil pesos, únicamente podrá - otorgarse por persona que tenga bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y por un valor que garantice suficientemente las obligaciones que el fiador contrae.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá facultades para examinar en cualquier caso las garantías otorgadas y hacer la declaración de que son insuficientes, con la consecuencia de que los interesados tengan la obligación de otorgar nuevas fianzas que presten las seguridades adecuadas.

R. 4º El domicilio de las sociedades cooperativas estará en el lugar donde tengan el mayor volumen de sus negocios.

Al nombre de la sociedad deberá agregarse, -- además del número de registro correspondiente las letras S.C.L. o S.C.S., según el régimen de responsabilidad que se adopte. (25)

ESCRITO DIRIGIDO A LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES SOLICITANDO PERMISO PARA LAS
SOCIEDADES COOPERATIVAS

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE PERMISOS
Av. Flores Magón
Unidad Nonoalco-Tlatelolco
México, D. F.
C.P. 06995

Acapulco, Guerrero a 24 de mayo de 1988.

Arturo Miranda Rios, nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, ocupación pescador de oficio con domicilio en Carabela No. 5 Para dar notificaciones, manifiesta -- que va a constituir, en unión de otras personas, una sociedad cooperativa de responsabilidad limitada, capital variable y duración indefinida, en los términos de los artículos (Nota: 10 y 52 si es de consumo; 10 y 56 si es de producción) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, que se denominará; Sociedad Cooperativa de Alta Mar "Pescadores de Corralero" S.C.L. Con domicilio en Carabela No. 5 Acapulco, Guerrero cuyo objeto social será:

La extracción, captura y pesca en forma colectiva en -- aguas nacionales de mar abierto, de las distintas especies de escama en general, y tiburón exclusivamente que -- la autorice el Departamento de Pesca, en la zona y condiciones que el mismo la señale, b) la comercialización y -- distribución por conducto de las cooperativas, de los productos que obtenga de las actividades a que se contrae el -- inciso anterior. c) la adquisición de embarcaciones y demás equipo de la pesca que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de la cooperativa, incluyendo -- las unidades que se requieran para el transporte de su -- producción pesquera. d) La celebración de todo tipo de -- contratos que en derecho procedan y que estan relacionados directamente con el objeto social de la cooperativa. e) Fomentar la educación y capacitación de los socios, de los familiares y de la comunidad en general.

Cumpliendo con lo previsto en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 -- constitucional, solicita de esa Secretaría la autorización para insertar en sus bases constitutivas la cláusula si --

guiente:

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

A T E N T A M E N T E
PROTESTO MIS RESPETOS

ARTURO MIRANDA RIOS

CONVOCATORIA PARA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA
GENERAL CONSTITUTIVA

La convocatoria para la celebración de la asam
blea constitutiva; una vez obtenido el permiso de la Se -
cretaría de Relaciones Exteriores, puede ser así:

C O N V O C A T O R I A

La comisión organizadora de la proyectada So -
ciudad Cooperativa de Alta Mar "Pescadores de Corralero -
S.C.L.", habiendo obtenido el permiso respectivo de la Se
cretaría de Relaciones Exteriores, convoca a todas las --
personas interesadas en esta organización a la asamblea -
constitutiva, que se efectuará el 4 de julio de 1988, a -
las 10:00 horas de la mañana en la Casa No. 5 de la Calle
Carabela de esta ciudad bajo la siguiente:

Orden del Día

1. Pasar lista de asistencia por el presidente de la comisión organizadora.
2. Elección del presidente de la asamblea constitutiva.
3. Elección del secretario de la asamblea.
4. Elección de dos escrutadores.
5. Estudio y discusión del proyecto de bases constitutivas.
6. Elaboración de la nómina de socios fundadores y suscripción de certificados de aportación que se acuerde.
7. Designación de los consejos de administración, de vigilancia y comisiones especiales que se acuerden.
8. Firma del acta y bases constitutivas para todos los socios fundadores.
9. Certificación de la autenticidad de las firmas, por el Subdelegado Federal, que fue invitado y nos honrará con su presencia.
10. Clausura de la asamblea.

Se recomienda la puntual asistencia y se sugiere a -- los socios fundadores concurren llevando fondos para la primera aportación en efectivo.

A t e n t a m e n t e

La Comisión Organizadora

Nota: Debe formularse una lista con los nombres de los socios fundadores para que en el momento de entregarles la convocatoria firmen de recibido. En esta forma se sabrá por anticipado quienes concurrirán al acto de la asamblea constitutiva, nombres que se cotejarán con la nómina de socios fundadores que concurren.

ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE
 PRODUCCION
 SOCIEDAD COOPERATIVA DE ALTA MAR
 "PESCADORES DE CORRALERO, S.C.L."

En la Ciudad y Puerto de Acapulco, del Estado de Guerrero de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las 10 horas del día cuatro del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y ocho, reunidos en Calle Carabela No. 5 de este lugar, las personas cuyas generales se hacen constar al final de la presente acta, eligieron como Presidente de Debates al C. SEBASTIAN CRUZ SOLIS, como Secretario al C. ANDRES JIMENES SALAS y escrutadores a ROBERTO PANTALEON VALDEZ y RUBEN LUGO MONZON,

acordaron en seguida, por unanimidad de votos, constituir una Sociedad Cooperativa de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, por lo que al efecto se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que señala la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, permiso que es como sigue: "Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-MEXICO.-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DEPTO. DE PERMISOS.- ART. 27. PERMISO No. 028670

EXP. No. 648533 FOLIO No. 67432

EN ATENCION a que el C. ARTURO MIRANDA RIOS, solicitó -- permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION bajo la denominación de SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA DE ALTA MAR "PESCADORES DE CORRALERO, S.C.L.", duración indefinida, domicilio en: Ciudad y Puerto de Acapulco, Carabela No. 5 y capital variable. Objeto social: La extracción captura y pesca en forma colectiva en aguas nacionales de mar abierto de las distintas especies de escama en general, y tiburón exclusivamente que la autorice el Departamento de Pesca, en la zona y condiciones que el mismo la señale, b) La comercialización y distribución por conducto de las cooperativas, de los productos que obtenga de las actividades a que se contrae el inciso anterior. c) La adquisición de embarcaciones y demás equipo de la pesca que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de la cooperativa, incluyendo las unidades que se requieran para el transporte de su producción pesquera. d) La celebración de todo tipo de contratos que en derecho procedan y que están relacionados directamente con el objeto social de la cooperativa. e) Fomentar la educación y capacitación de los socios, de los

familiares y de la comunidad en general.

Un sello fechador que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE
CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-DIRECCION GENERAL DE -
ASUNTOS JURIDICOS.- No. paga derechos de acuerdo a lo que
dispone el Artículo 25 de la Ley Federal de Derechos. Y
para insertar en la escritura constitutiva de la Sociedad
la siguiente cláusula especificada en el Artículo 80 del
Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artícu
lo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene --
con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relacio
nes Exteriores, por los socios fundadores y los futuros -
que la sociedad pudiera tener en que:

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener
participación alguna en la sociedad. Si por algún moti
vo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, --
por cualquier evento llegare a adquirir una participación
social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo
que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adqui
sición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún va
lor la participación social de que se trate y los títu -
los que la representen, teniéndose por reducido el capi
tal social en una cantidad igual al valor de la partici
pación cancelada".

CONCEDE: al solicitante permiso para constituir la socie
da a condición de insertar en la escritura constitutiva -
la cláusula arriba transcrita, en la inteligencia de que
la totalidad del capital social estará siempre suscrito -
por mexicanos.- En cada caso de adquisición del dominio -
de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmu
bles en general, de negociaciones o empresas, cuando en -
uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera más del
25% del capital o más del 49% de los activos fijos de otra
empresa (se equipara a la adquisición de activos, el arren
damiento de una empresa o de los activos esenciales para
la explotación), deberá solicitarse de esta misma Secreta
ría un permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los Artículos --
17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular
la Inversión Extranjera, y 28, Fracción V de la Ley Orgáni
ca de la Administración Pública Federal, en los términos -
del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánica y Re
glamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y

obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales. El texto íntegro - de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Ciudad y Puerto de Acapulco a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.-
Firma: .
F-cSC - c/sAdq.Inm.

BASES CONSTITUTIVAS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION
Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA 1ª.- La Sociedad se denominará: Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Alta Mar "Pescadores de Corralero, S.C.L."

CLAUSULA 2ª.- El domicilio de la Sociedad, para todos los efectos legales, se fijará en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Calle Carabela Número 5, del Municipio de Acapulco Estado de Guerrero.

CLAUSULA 3ª.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, y el ejercicio social de un año, contado del 1º de enero al 31 de diciembre. El primer ejercicio social comprenderá desde la fecha del registro de la Cooperativa hasta el 31 de diciembre próximo.

CLAUSULA 4ª.- El objeto de la Sociedad será: La extracción, captura y pesca en forma colectiva en aguas nacionales de mar abierto, de las distintas especies de escama en general, y tiburón exclusivamente que la autorice la Secretaría de Pesca, en la zona y condiciones que el mismo la señale, b) la comercialización y distribución por conducto de las cooperativas, de los productos que obtenga de las actividades a que se contrae el inciso anterior, c) la adquisición de embarcaciones y demás equipo de la pesca que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de la cooperativa, incluyendo las unidades que se requieran para el transporte de su producción pesquera, d) la celebración de todo tipo de contratos que en derecho procedan y que estan relacionados directamente con el objeto social de la cooperativa, e) fomentar la educación y capacitación de los socios, de los

familiares y de la comunidad en general.

CLAUSULA 5ª.- La Sociedad adopta el régimen de responsabilidad limitada.

CLAUSULA 6ª.- En el curso de las presentes Bases Constitutivas se usarán convencionalmente los siguientes términos:

- a) "La Secretaría", por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- b) "La Cooperativa", por Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Alta Mar "Pescadores de Corralero, S.C.L.";
- c) "La Ley", por la Ley General de Sociedades Cooperativas, y
- d) "El Reglamento" por el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

CLAUSULA 7ª.- Para ser socio de la Cooperativa se requiere, además de los requisitos que contiene el artículo 9º del Reglamento:

- a) Ser trabajador en alguna de las actividades relacionadas con el objeto social;
- b) Aportar, en forma regular y permanente, su trabajo personal en cualquiera de las actividades inherentes al objeto de la Cooperativa;
- c) Suscribir por lo menos, un Certificado de Aportación y cumplir, en todas sus partes, con lo dispuesto en las cláusulas 19 y 20 de estas Bases;
- d) Presentar: 1) Acta de nacimiento, para comprobar -- ser mayor de 16 años; 2) Constancia de estudios o de capacitación en alguna de las actividades de la Cooperativa, capacitación que será comprobada mediante examen ante la Comisión de Control Técnico, quedando sujeta su aprobación al Consejo de Administración y finalmente a la Asamblea General; 3) Constancia de no tener antecedentes penales por delitos contra la propiedad o la integridad física de las personas; 4) Certificado de buena salud expedido por médico legalmente autorizado, y

c) No pertenecer a otra cooperativa de producción, u otra empresa en la que desempeñe funciones o trabajo semejantes a los que tuviere en la cooperativa.

CLAUSULA 82.- Ninguna persona extranjera física o moral, - podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas ante - riormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora, en que dicha - adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún - valor la participación social de que se trate y los títulos - sociales que la representen teniéndose por reducido al capital - social en una cantidad igual al valor de la participación - cancelada.

CLAUSULA 92.- Son derechos y obligaciones de los socios, - además de los contenidos en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

- a) Responder con el valor de los certificados de aportación - que suscriban, de todas las operaciones realizadas - y obligaciones contraídas por la Sociedad, mientras - formen parte de la misma;
- b) Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y ejercer en ellas invariablemente el derecho - de voto;
- c) Cuidar de la conservación de los bienes de la Cooperativa;
- d) Tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados - de aportación que hubiera suscrito;
- e) Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomiende - la Asamblea General o los Consejos. Un socio - no podrá ocupar simultáneamente, dos o más cargos de elección - en los Consejos y Comisiones;
- f) Solicitar y obtener de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como de las Comisiones Especiales y de los Gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad;
- g) Percibir la parte proporcional que les corresponda en anticipos y rendimientos, en los términos de estas Bases;
- h) Mantener la mayor solidaridad con los miembros de la cooperativa para conservar la unidad y ayuda mutua indispensables para el buen éxito del objeto social, y
- i) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la Ley General - de Sociedades Cooperativas, su Reglamento,

las presentes Bases, y los Reglamentos Interiores que ponga en vigor esta Sociedad, y con los acuerdos de la Asamblea General.

CLAUSULA 10.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 92 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la calidad de miembro de la Cooperativa se pierde:

- a) Por muerte;
- b) Por separación voluntaria;
- c) Por exclusión, y
- d) Por incapacidad física o impedimento legal para desempeñar el trabajo que corresponda al socio de la Cooperativa.

CLAUSULA 11.- Son causas de exclusión de un miembro de la Cooperativa, según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento:

- a) No liquidar el valor de los Certificados de Aportación que hubiere suscrito, dentro de los plazos señalados en estas Bases, o en el acuerdo de la Asamblea General que haya decretado un aumento de capital, salvo que a juicio de la propia asamblea general haya existido motivo justificado;
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden la Asamblea General o los órganos de la Sociedad;
- c) Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia, perjuicios graves a la Sociedad en sus bienes, derechos o intereses en general, y que administrativamente puedan comprobarse;
- d) Faltar al desempeño de su trabajo en la Sociedad, sin previo permiso o causa justificada, durante cinco días en un mes;
- e) Tener la calidad de socio en otra Cooperativa de producción, y
- f) Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que señalen la Ley, su Reglamento, estas Bases y los reglamentos que esta Sociedad expida, o acuerdos de la Asamblea General, cuando cause perjuicios graves a la Sociedad.

CLAUSULA 12.- Para la exclusión de socios deberá procederse en los términos del artículo 17 del Reglamento, a cuyo efecto el socio deberá ser notificado oportunamente por el Consejo de Administración, o por quien convoque legal-

mente mediante la Convocatoria de la Asamblea General que tratará su exclusión. En dicha convocatoria deberá incluirse el nombre del socio que se pretende excluir y las causas que se invoquen para ello. En el caso de que no concurre a la asamblea el socio afectado, el acuerdo de exclusión se le notificará por escrito, incluyendo en la comunicación el texto relativo del acta que contenga el punto de exclusión, así como el de los artículos 25 de la Ley de la Materia y 18 de su Reglamento. En todo caso, deberá recabarse constancia fehaciente de tal notificación, a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.

CLAUSULA 13.- En el caso de fallecimiento de un socio, la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependían de él económicamente, tendrá derecho a formar parte de la Sociedad, siempre que reúna los requisitos establecidos en la Cláusula 7ª de estas Bases y en el Artículo 14 del Reglamento; en todo caso, tendrá derecho a recibir el importe de la liquidación correspondiente en los términos previstos por el artículo 19 del propio Reglamento.

CLAUSULA 14.- Los socios podrán separarse voluntariamente de la Sociedad presentando por escrito su renuncia al Consejo de Administración, el cual resolverá provisionalmente sobre ella. Si la Asamblea General considera procedente la renuncia y la aprueba, esta resolución tendrá efectos de separación voluntaria del miembro y cesación de su responsabilidad para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de renuncia.

CLAUSULA 15.- Cuando se tenga que devolver a los socios, a sus beneficiarios, herederos o representantes legales - las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos y, en su caso, la parte proporcional de los rendimientos repartibles a que tuvieran derecho hasta la fecha en que dejen de pertenecer a la Sociedad, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere para con la Cooperativa, en los términos del artículo 19 del Reglamento.

CLAUSULA 16.- Al efectuarse la devolución del importe de los certificados de aportación se recogerán los documentos para su cancelación, haciéndose la anotación correspondiente en el libro talonario y además se levantará acta especial de liquidación. Firmarán los miembros de ambos Consejos, el interesado, sus beneficiarios, herederos o representantes legales y dos testigos, en la que deberán constar los números de Certificados de Aportación cancelados.

CLAUSULA 17.- El socio que faltare injustificadamente a una asamblea general incurrirá en una multa equivalente a un día de anticipos.

C A P I T U L O I I I

DEL CAPITAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

CLAUSULA 18.- El capital de la Sociedad será variable e ilimitado y estará representado:

- a) Por el valor de los certificados de aportación que hubieren suscrito los socios;
- b) Por los donativos que reciba la Sociedad, los cuales no serán repartibles, y el 40%
- c) Por el por ciento de los rendimientos que se destinen para incrementar el capital social.

CLAUSULA 19.- Los certificados de aportación tendrán un valor de: \$ 100,000.00 cada uno, y podrán ser pagados en efectivo, derechos, bienes o trabajo, a juicio de la Asamblea General.

CLAUSULA 20.- Cada socio al ser admitido deberá exhibir, por lo menos, el 10 por ciento del valor de los Certificados de Aportación que hubiere suscrito y cubrir el saldo en un plazo que no exceda de un año a partir de la fecha de su ingreso.

En el caso de que un socio no hubiere cubierto íntegramente el valor de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo y condiciones señaladas en el párrafo anterior, quedará excluido de la Sociedad, tal como lo dispone el artículo 16 fracción I del Reglamento.

Las entregas parciales que no hayan alcanzado a cubrir el importe de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, tendrán la aplicación prevista por el artículo 19 del Reglamento.

CLAUSULA 21.- Los certificados de aportación serán nominativos e individuales, de igual valor e inalterables, se expedirán al quedar íntegramente pagado su importe, y solamente podrán transferirse de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 11 del Reglamento, esto es, que el cedente sea titular de más de un certificado, y que el cesionario tenga el carácter de socio.

CLAUSULA 22.- Al constituirse la sociedad, la valorización de las aportaciones que no son en efectivo se hace en los términos del peritaje que se anexa como parte integrante de estas Bases.

Posteriormente, al tiempo de ingresar el socio, la valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración.

CLAUSULA 23.- En caso de devolución del valor de los -- certificados de aportación, ésta se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo el caso de que la Asamblea General acuerde que se haga la devolución inmediata si las condiciones económicas de la Sociedad lo permiten.

CLAUSULA 24.- Cuando la Asamblea General aumente el capital, todos los socios quedan obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General, y cuando ésta determine reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata, si todos son poseedores de un número igual de certificados.

C A P I T U L O I V

DE LOS FONDOS SOCIALES

CLAUSULA 25.- Los Fondos Sociales de la Cooperativa serán:

- a) Fondo de Reserva;
- b) Fondo de Previsión Social;
- c) Fondo de Educación Cooperativa, y
- d) Fondo de Amortización y Depreciación.

CLAUSULA 26.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 44 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Fondo de Reserva se constituirá con el 10 por ciento de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social y será limitado hasta alcanzar el 25 por ciento del capital social.

Se efectuará al finalizar el ejercicio social en que --

hubiere pérdidas líquidas o en el momento de una emergencia, debiendo en estos casos ser reconstituido hasta alcanzar el límite señalado en el párrafo anterior.

CLAUSULA 27.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley, el Fondo de Previsión Social será ilimitado, se constituirá con no menos de dos al millar sobre los ingresos brutos de la Sociedad; se separará -- mensualmente, podrá ser aumentado o disminuido con aprobación de la Secretaría y se destinará preferentemente a cubrir las prestaciones correspondientes a enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, incluso maternidad, invalidez, vejez y muerte, ya sea directamente de acuerdo con el Reglamento de Previsión Social que al efecto se formule, o bien mediante la contratación de seguros con el Instituto Mexicano del Seguro Social o en la forma más apropiada en el lugar en que opere la Sociedad, así como a cubrir las erogaciones del programa de obras y servicios de utilidad social que apruebe la asamblea general y permita la situación económica de la Cooperativa.

CLAUSULA 28.- El Fondo de Educación Cooperativa se constituirá con no menos del dos al millar de los ingresos brutos de la Sociedad: se separará mensualmente y podrá acordarse su aumento en Asamblea General, con autorización de la Secretaría.

CLAUSULA 29.- El Fondo de Educación Cooperativa se destinará a cubrir el costo de los programas en materia de educación cooperativa que establezca la Sociedad o los que en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa se realicen para capacitar a los socios como cooperativistas, a los directivos en el mejor desempeño de sus funciones, y a los empleados administrativos, incluyendo al gerente, si lo hubiere, para una eficiente y moderna administración.

CLAUSULA 30.- La Comisión de Educación Cooperativa recabará oportuna y previamente la celebración de Asambleas Generales, la información relativa a cada uno de los puntos de la orden del día que se tratarán en la asamblea a que fueren convocados.

CLAUSULA 31.- El Fondo de Amortización y Depreciación se constituirá con el porcentaje que acuerde la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento y las disposiciones fiscales correspondientes.

CLAUSULA 32.- La Sociedad manejará sus Fondos a través de la Institución Bancaria que le preste mejores servicios, y los cheques que expida llevarán dos firmas mancomunadas, de las tres que registre en el Banco, para tal fin, el -- Consejo de Administración correspondiente.

C A P I T U L O V

DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

CLAUSULA 33.- La administración, dirección y vigilancia estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Comisión de Conciliación y Arbitraje;
- e) La Comisión de Previsión Social;
- f) La Comisión de Educación Cooperativa;
- g) La Comisión de Control Técnico, y
- h) Las demás comisiones que designe la Asamblea General.

CLAUSULA 34.- La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o au sentes, siempre que se hubierentomado conforme a lo que -- establecen la Ley, su Reglamento y estas Bases.

CLAUSULA 35.- En cumplimiento de lo ordenado en el articu lo 23 de la Ley, la Asamblea General resolverá sobre to dos los asuntos y problemas de importancia para la Sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el -- funcionamiento social, y además, deberá conocer de:

- a) Los planes económicos conforme a los cuales realizará sus operaciones la Sociedad;
- b) El presupuesto de ingresos y egresos que sirva de - - base para la ejecución de los planes económicos;
- c) El plan financiero de la Cooperativa;
- d) El Reglamento de Administración de la Cooperativa;
- e) El monto, forma y solvencia de las garantías que oto quen los funcionarios y empleados de la Sociedad que

- nanejen fondos y bienes de la misma y durante su gestión;
- f) Cualquier operación que exceda de: \$ 50,000.00;
 - g) La determinación del porcentaje que sirva de base -- para la constitución del Fondo de Amortización y Depreciación, y
 - h) Cualquier otro asunto que interese a la marcha general de la Sociedad siempre que no se oponga a las -- disposiciones de la Ley.

CLAUSULA 36.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley y 34 de su Reglamento, la Cooperativa puede adoptar el sistema de voto por poder; el apoderado deberá ser socio de la Cooperativa y solamente puede emitir su propio voto y el de dos representantes, con la salvedad establecida en el artículo 24 del Reglamento.

CLAUSULA 37.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, durante el mes de agosto; y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran; en todo caso deberá convocarse a asamblea general cuando el Consejo de Administración haya aceptado provisionalmente 10 nuevos socios a partir de la última asamblea general. Las convocatorias deberán expedirse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la última aceptación provisional que efectúe el Consejo de Administración.

CLAUSULA 38.- Las convocatorias para la celebración de asambleas generales deberán expedirse en forma escrita, con cinco días de anticipación por lo menos, como lo señalan los artículos 24 y 27 de la Ley; 22, 24 y 25 de su Reglamento. El término no incluirá la fecha de la notificación de la convocatoria.

CLAUSULA 39.- Para los efectos de los artículos 90 y 13 del Reglamento, en la Orden del Día de la Convocatoria respectiva deberán incluirse los puntos relativos a la admisión de socios, así como a la pérdida de esta calidad por muerte, separación voluntaria o exclusión, incluyendo el nombre de cada uno de ellos.

CLAUSULA 40.- La Asamblea General deberá conocer y resolver progresivamente y en el mismo orden en que se mantienen en la Convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en la Orden del Día, salvo lo previsto en el artículo 24 del Reglamento.

Cuando una asamblea general no pueda resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirá en los siguientes días ininterrumpida-

mente, sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre - que en todo momento se cuente con el quórum legal.

CLAUSULA 41.- Para los efectos de las fracciones I a V -- del Artículo 23 de la Ley, se requerirá quórum de las dos terceras partes de los socios, y si ésta no se lleva a -- efecto por falta de quórum, se convocará por segunda vez, y la asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurren, en los términos del artículo 24 de la Ley.

CLAUSULA 42.- De los acuerdos o resoluciones tomados por las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, se levantarán actas que deberán ser inscritas invariablemente, en los libros sociales debidamente autorizados por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de los artículos 43, 58, - 59, 60 y 65 del Reglamento.

CLAUSULA 43.- Los Consejos y Comisiones durarán en sus -- funciones no más de dos años, serán nombrados por la Asam- blea General en votación nominal y sólo podrán ser reelec- tos para el mismo cargo después de transcurrido igual pe- ríodo para el cual fueron nombrados.

CLAUSULA 44.- El Consejo de Administración estará integra- do por siete miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero, Comisionado de organiza- ción de la producción, Comisionado de educación y propa- ganda, Comisionado de contabilidad de inventarios y Vocal, que deberán ser designados en los términos de los artículos 29 y 31 de la Ley.

Los miembros del Consejo de Administración no tendrán suplentes, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, de conformidad con lo -- dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la So- ciedad y el uso de la firma social.

A falta de designación expresa, el Presidente del Consejo de Administración será el representante común en los nego- cios judiciales para los efectos del Artículo 36, fracción VI, del Reglamento.

CLAUSULA 45.- Para ser miembros del Consejo de Administra- ción se requiere:

a) Ser mexicano de nacimiento;

- b) Saber leer y escribir;
- c) Suscribir, por lo menos, un certificado de aportación, y
- d) No tener antecedentes penales, observar buena conducta y en su caso, haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la Sociedad.

CLAUSULA 46.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las señaladas por la Ley General de Sociedades Cooperativas y el Artículo 36 de su Reglamento, las siguientes:

- a) Formular el Reglamento de Administración, someterlo a la consideración de la Asamblea General para los efectos del inciso d), de la Cláusula 34, y en su caso, -- cumplirlo y hacerlo cumplir;
- b) Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social;
- c) Tener a disposición de los socios, un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente, - un informe pormenorizado y el Balance General, el Estado de Rendimientos y Pérdidas, con un detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importe de los rendimientos que personalmente les hubiere correspondido y el sistema que sirvió de base para su distribución, de cuyos documentos deberá enviarse un tanto a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento. Estos documentos deberán enviarse debidamente - firmados por los integrantes del Consejo de Administración y del de Vigilancia, y Contador, si lo hubiere, o del encargado de llevar los apuntes correspondientes;
- d) Caucionar su manejo, con la oportunidad debida y a satisfacción de la Secretaría, en los términos de estas Bases y en relación con el Artículo 39, fracción XII, del Reglamento;
- e) Practicar todas las operaciones que sean necesarias -- para realizar el objeto de la Sociedad y celebrar los contratos respectivos hasta por la cantidad de: - - - \$ 50'000,000.00 en cada caso, consultando al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General para mayor cantidad;
- f) En el caso de convenir a los intereses de la Sociedad, designar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, un Gerente General al cual el propio Consejo de Administración podrá delegar algunas de las

facultades a que se contraen las fracciones V, VIII, XII Y XV del artículo 36 del Reglamento; asimismo, el Gerente podrá practicar operaciones, como máximo en cada caso, hasta por la mitad de la cantidad autorizada al Consejo de Administración;

- g) Remitir a la Secretaría, para su conocimiento, copia de los contratos relacionados directamente con el cumplimiento del objeto social;
- h) Sesionar, cuando menos, cada 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento; e
- i) Enviar a la Secretaría copia de las actas de asambleas generales y de las juntas que celebren los Consejos y Comisiones, certificadas por el Secretario del mismo, expresando el número del libro de actas, fecha de su autorización y fojas de su inscripción.

En lo concerniente a las actas de asamblea general, se enviarán también la convocatoria respectiva, la constancia de haber sido entregada a los socios por cualquiera de los medios señalados en el artículo 22 del Reglamento y la lista de asistencia firmada por los socios que concurren.

CLAUSULA 47.- La asamblea general deberá designar, a propuesta del Consejo de Administración, los gerentes que se requieran, que reúnan las siguientes características:

- 1) Ser de reconocida honorabilidad.
- 2) Tener de dos a cinco años de experiencia en la administración.
- 3) Tener capacidad en las áreas que se requieran de acuerdo al cargo que se le asigne.
- 4) No tener antecedentes penales por delitos intencionales de carácter patrimonial.
- 5) No tener interés alguno en empresa proveedora, compradora o competidora de la Cooperativa.

Podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

CLAUSULA 48.- La separación voluntaria de los miembros del Consejo de Administración de los cargos que desempeñen dentro del mismo, deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de la presentación de su solicitud. En caso de ser aceptada, se designará al substituto que deberá terminar el período.

CLAUSULA 49.- En el caso de fallecimiento de un miembro - del Consejo de Administración, deberá convocarse a Asam - blea General extraordinaria dentro de un plazo no mayor - de 30 días, contados a partir de la fecha del deceso, - para designar al sustituto que terminará el período para el que fue electo el socio fallecido.

CLAUSULA 50.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurran en alguna de las causas señaladas en el artículo 40 del Reglamento o falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 45 de estas Bases.

CLAUSULA 51.- Los miembros del Consejo de Administración que efectúen o permitan actos notoriamente contrarios a -- los intereses de la Cooperativa o infrinjan las disposi - ciones de la Ley, su Reglamento, estas Bases, los Regla - mentos o acuerdos de la Asamblea General en perjuicio de la Cooperativa, responderán en los términos de las garan - tías otorgadas, sin perjuicio de las sanciones a que se - hagan acreedores.

El miembro del Consejo de Administración que desee salvar su responsabilidad solicitará que se deje constancia en - el acta respectiva, de su inconformidad con la operación u operaciones que pretenda llevar a cabo el referido Consejo.

CLAUSULA 52.- La Asamblea General que conozca de los casos comprendidos en las Cláusulas 48, 49 y 50, deberá reunir del quórum de las dos terceras partes de los socios, seña lado en el párrafo final del artículo 23 y 24 de la Ley, según sea el caso.

CLAUSULA 53.- El Consejo de Vigilancia estará integrado - por tres miembros propietarios e igual número de suplen - tes, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secreta - rio y Vocal, en los términos del artículo 33 de la Ley.

CLAUSULA 54.- Son facultades y obligaciones del Consejo - de Vigilancia, además de las señaladas en los artículos - 32 de la Ley y 41 de su Reglamento:

- a) Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los Reglamentos que ponga en vigor la Sociedad, así como los acuerdos de la Asamblea General legalmente tomados;
- b) Establecer los sistemas adecuados conforme a los cuales normará sus funciones como Organó Especial de Con trol Administrativo;
- c) Asistir a las juntas del Consejo de Administración -- para los efectos del artículo 37 del Reglamento, y

- d) Reunirse, cuando menos, cada treinta días para tratar los asuntos de su competencia, a menos que se presente el caso que menciona el artículo 32 de la Ley, respecto al derecho de veto.

CLAUSULA 55.- Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurran en alguna de las causales que se expresan en la fracción VIII del artículo 30 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el artículo 42 del propio ordenamiento o falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 54.

CLAUSULA 56.- El miembro de cualquiera de los Consejos que faltare injustificadamente a las juntas de que forma parte, incurrirá en una multa equivalente a un día de los honorarios que le correspondan por concepto del trabajo que desempeñe en la Sociedad, y si faltare a tres consecutivamente, se le considerará dimitente de su cargo, independientemente del pago de las multas correspondientes. En el caso de los miembros del Consejo de Administración se procederá de acuerdo con el contenido de la Cláusula 50.

CLAUSULA 57.- Las multas a que se refieren las Cláusulas 17 y 56 serán descontadas por el Tesorero de la Sociedad y se aplicarán a aumentar el Fondo de Educación Cooperativa. Si el Tesorero del Consejo de Administración no efectúa los descuentos correspondientes, responderá con el importe de sus rendimientos o de su caución.

CLAUSULA 58.- En los términos del artículo 30, fracción XII del Reglamento, caucionarán su manejo en la Sociedad:

- a) Los miembros del Consejo de Administración;
- b) Los miembros de la Comisión de Previsión Social;
- c) Los miembros de la Comisión de Educación Cooperativa, y
- d) El Gerente y los que funjan como Cajeros o tengan a su cargo manejo de Fondo o Bienes, durante el tiempo que dure su gestión.

CLAUSULA 59.- Las actividades de la Cooperativa necesarias para cumplir el objeto social se realizarán de conformidad con el Reglamento de Administración que al efecto autorice la Secretaría, el cual se formulará de acuerdo con las siguientes orientaciones:

- a) La finalidad de este Reglamento será lograr el máximo rendimiento y beneficio para los socios y la mayor proyección posible de utilidad social;
- b) Comprenderá los requisitos, reglas y programas para -

elaborar los planes técnicos y económicos, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan financiero -- que normará el ejercicio social;

-) Establecerá los lineamientos adecuados para perfeccionar los sistemas de organización, ejecución, coordinación y control de las actividades que debe efectuar -- la Sociedad, con un sentido dinámico de eficiencia -- económica y ética cooperativa, y
- 1) El contenido se sujetará a las disposiciones de la -- Ley, su Reglamento, estas Bases y a la técnica de Administración.

CLAUSULA 60.- Los miembros de la Sociedad deberán hacer del conocimiento de la Secretaría, el hecho de que el Consejo de Administración o el de Vigilancia en su caso, no convengan a asamblea en la fecha y para los fines señalados en estas Bases, no informen ni rindan cuentas de su administración o se hayan excedido en la duración de dos años en sus respectivos cargos, al igual que las Comisiones, para el efecto de que sean corregidas las irregularidades citadas en los términos previstos por los artículos 31, 33, 82, 83 y 84 de la Ley y 28 de su Reglamento.

C A P I T U L O VI

DE LAS COMISIONES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE PREVISION SOCIAL, DE EDUCACION COOPERATIVA Y DE CONTROL TECNICO

CLAUSULA 61.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, la Comisión de Conciliación y Arbitraje se integrará con tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, que serán electos en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus funciones dos años.

Tendrán por objeto conocer de las dificultades que se suscitén entre los órganos de la Sociedad y los socios, que le sean turnadas por escrito acompañadas de las pruebas correspondientes para su estudio y dictamen que producirá dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le hubiere sometido el caso, salvo que la investigación y comprobación de los cargos, hechos u omisiones causantes de la dificultad sometida a su consideración requiera mayor tiempo para su esclarecimiento.

La resolución se notificará por escrito a las partes, pudiendo ser recurridas ante la Asamblea General más próxima, para cuyo efecto el Consejo de Administración deberá incluir este punto en la Orden del Día de la Convocatoria respectiva.

CLAUSULA 62.- La Comisión de Previsión Social estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero que serán designados en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus cargos dos años.

Tendrán a su cargo el Fondo de Previsión Social y lo aplicará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 27 de estas Bases, y en el Reglamento que al efecto apruebe la Asamblea, debiendo rendir el informe correspondiente ante la Asamblea General que conozca del resultado de las operaciones realizadas durante el ejercicio social respectivo.

CLAUSULA 63.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción VII, inciso d), de la Ley, y demás disposiciones relativas, se establece la Comisión de Educación Cooperativa, que estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, electos en Asamblea General por mayoría de votos, y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo en Asamblea General si no cumplen debidamente su cometido.

Tendrá como objeto fundamental instruir y educar permanentemente a los miembros de la Sociedad acerca de sus obligaciones y derechos en su calidad de socios, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 28 de estas Bases.

Tendrá a su cargo el Fondo de Educación Cooperativa y lo aplicará de conformidad con el presupuesto respectivo, -- aprobado en Asamblea General, debiendo rendir el informe de su actuación ante la Asamblea General que conozca del resultado de las operaciones efectuadas durante el ejercicio social correspondiente.

CLAUSULA 64.- La Comisión de Control Técnico estará integrada por los elementos que designe el Consejo de Administración, y un delegado por cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora, incluyendo las secciones.

Los delegados serán electos directamente por los socios - que trabajen en los departamentos, en los términos del artículo 59 de la Ley, debiendo ser los más idóneos técnica y socialmente; y podrá revocarse en cualquier momento su designación y hacerse una nueva por mayoría de votos al no satisfacer las condiciones requeridas.

CLAUSULA 65.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley, y 90 y 91 de su Reglamento, -- son funciones de la Comisión de Control Técnico:

- a) Asesorar a la dirección de la producción;
- b) Obtener, por medio de los delegados, absoluta coordinación entre los departamentos y las secciones que de

ben desarrollar las distintas fases del proceso productivo;

- c) Promover ante la Asamblea General las iniciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- d) Acudir en queja ante la Asamblea General, cuando la dirección de la producción desatienda injustificadamente las opiniones técnicas que la Comisión emita;
- e) Planear las operaciones que la Sociedad debe efectuar cada periodo;
- f) Intervenir en la elaboración de los planes económicos de los presupuestos, planes financieros de la Sociedad a que se refieren las Cláusulas 35 y 58 de estas Bases:
- g) Evaluar las actividades realizadas por la Sociedad a efecto de proponer las enmiendas necesarias para la superación de los resultados obtenidos, y
- h) Proponer a la Asamblea General los anticipos a los rendimientos que periódicamente deban percibir los socios, tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo.

La Comisión de Control Técnico será de consulta necesaria cuando se trate de resolver si debe recibirse un determinado número de nuevos socios, así como en todos los casos en que se proponga el cambio de los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas, en los de aumento o disminución del capital social, aplicación de Fondos Sociales y, en general, en todas las cuestiones relativas a la dirección técnica de la producción y de la distribución y a la planeación de las actividades económicas.

C A P I T U L O VII DE LOS RENDIMIENTOS

CLAUSULA 66.- La Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, fijará, a propuesta de la Comisión de Control Técnico, los anticipos a cuenta de rendimientos que se entregarán a los socios con una periodicidad que no exceda de quince días.

Para el señalamiento de anticipos se tomarán en cuenta -

la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en la inteligencia de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley y 91 de su Reglamento.

CLAUSULA 67.- De los rendimientos finales se deducirán - las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Los porcentajes que con aprobación de la Secretaría y disposiciones fiscales relativas fije la Asamblea General para Amortización y Depreciación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento;
- b) Los anticipos recibidos por los socios, de acuerdo - con la Cláusula 65 de estas Bases, y
- c) Los demás gastos acordados por la Asamblea General, entre los cuales deberán estar comprendidos los honorarios mencionados en la fracción X del artículo 39 del Reglamento.

CLAUSULA 68.- Una vez deducidas las cantidades mencionadas en la Cláusula 67 de estas Bases, los rendimientos - líquidos se repartirán en la siguiente forma:

- a) 10 por ciento para el Fondo de Reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 de estas Bases, y
- b) 40 por ciento para incrementar el capital social, en los términos de la Cláusula 18 de estas Bases.

Este porcentaje será acreditado a los socios en certificados de aportación, proporcionalmente al monto de las cantidades que les correspondan en los términos del inciso siguiente, y

- c) 50 por ciento para repartirse entre los socios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, -- fracción VIII de la Ley, 90 y 91 de su Reglamento.

C A P I T U L O V I I I

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA 69.- La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeran en los artículos 46 y 87 - de la Ley, y 97 de su Reglamento.

CLAUSULA 70.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación en los términos de los artículos del 47 al 51 de la Ley, y del 68 al 76 de su Reglamento.

C A P I T U L O IX DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 71.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, la Sociedad no utilizará asalariados; excepcionalmente podrá hacerlo en los casos siguientes:

- a) Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;
- b) Para la ejecución de obras determinadas, y
- c) Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la Sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras Cooperativas para la ejecución de los trabajos, y de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcionen los trabajadores, y si no existiesen organizaciones obreras, podrán contratarse aquéllos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en los trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la Sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestan sus servicios seis meses consecutivos y hacen, a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente.

Los que ejecutan obras determinadas o trabajos eventuales para la Sociedad ajenos al objeto de la misma no serán considerados como socios, aun cuando sus servicios excedan de seis meses; igual condición guardarán los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agrariados.

Los rendimientos que debieran corresponder por su trabajo a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les correspondan; pero si no llegaren a ingresar en la Sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

CLAUSULA 72.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas Bases estará sujeto a la vigilancia de la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 82 al 87 de la Ley, y 111 y 112 de su Reglamento.

CLAUSULA 73.- Estas Bases sólo podrán modificarse conforme a lo dispuesto en los artículos 23, fracción II y párrafo final, de la Ley, y 35 de su Reglamento.

CLAUSULA 74.- Los casos no previstos por estas Bases serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, y los Reglamentos que la Sociedad expida, autorizados por la Secretaría.

Acto continuo, para reunir el capital con que la Sociedad deberá iniciar sus operaciones, se acordó que cada uno de los socios suscribiera certificados de aportación en el número que estimara conveniente, por lo que en el acto se hicieron las suscripciones y exhibiciones correspondientes a cuenta de su valor, cuya relación es como sigue:

GENERALES: Nombre con sus apellidos, paterno y materno, nacionalidad, de.... años de edad (soltero, casado, unión libre o viudo), ocupación, con domicilio en la calle de..... No. de este lugar.	Certificados de aportación suscritos	Importe del capital suscrito	Cantidad exhibida en efectivo en bienes, derechos o trabajo	Cantidad pendiente de pago
1. ARTURO MIRANDA RIDS, mexicana, de 28 años, casado, pescador de oficio, calle 12 No. 20 Col. Progreso, Acapulco, Guerrero.	10	1'000,000.00	600,000.00	400,000.00
2. ANTONIO SANCHEZ MENDEZ, mexicana, 40 años, casado, pescador de oficio, calle 11 No.64 Col. Progreso, Acapulco, Gro.	5	500,000.00	400,000.00	100,000.00
3. JOSE VALDEZ SANTA ANA, mexicana, 30 años, casado, pescador de oficio, calle 15 No.25 Col. Progreso, Acapulco, Gro.	5	500,000.00	400,000.00	100,000.00
4. ERASMO SANCHEZ MARIN, mexicana, 24 años, casado, pescador de oficio, calle 9 No. 30 Col. Progreso, Acapulco, Gro.	4	400,000.00	300,000.00	100,000.00
5. VICTOR VALDIVIA PEREZ, mexicana, 28 años, casado, pescador de oficio calle 15 No. 28 Col. Progreso, Acapulco, Gro.	8	800,000.00	600,000.00	200,000.00
6. RAMIRO SEPULVEDA RINCON, mexicana, 30 años, casado, pescador de oficio, calle 3 No. 32 Col. Progreso, Acapulco, Gro.	4	400,000.00	200,000.00	200,000.00

7.-	RAUL ESPINOSA JUAREZ, mexicana, 38 años, casado, pescador de oficio, calle 17 No. 4 Col. Progreso, -- Acapulco, Gro.	6	600,000.00	300,000.00	300,000.00
8.-	RAFAEL FARIAS PEÑA, mexicana, 29 años, soltero, pescador de oficio, calle - 10 No. 3 Col. Progreso, Aca pulco, Gro.	9	900,000.00	600,000.00	300,000.00
9.-	PEDRO MORALES SALAZAR, mexicana, 32 años, casado, pescador de oficio, calle - 10 No. 10, Col. Progreso, - Acapulco, Gro.	10	1'000,000.00	500,000.00	500,000.00
10.-	SEBASTIAN CRUZ SOLIS, mexicana, 42 años, casado, pescador de oficio, calle - 10 No. 13, Col. Progreso, - Acapulco, Gro.	2	200,000.00	100,000.00	100,000.00
11.-	ROBERTO PANTALEON VALDEZ, mexicana, 38 años, casado, pescador de oficio, calle - 20 No. 50, Col. Progreso, - Acapulco, Gro.	2	200,000.00	100,000.00	100,000.00
12.-	MARTIN GONZALEZ PEÑA, mexicana, 26 años, casado, pescador de oficio, calle - 20 No. 10, Col. Progreso, - Acapulco, Gro.	3	300,000.00	250,000.00	50,000.00
13.-	RUBEN CHACON GODINEZ, mexicana, 26 años, soltero, pescador de oficio, calle - 9 No. 11, Col. Progreso, -- Acapulco, Gro.	2	200,000.00	150,000.00	50,000.00

14.-	ROSENDO CHAVEZ MANSO, mexicana, 35 años, casado, pescador de oficio, calle 10 No. 15 Col. Progreso, Acapulco, Gro.	3	300,000.00	200,000.00	100,000.00
15.-	ALFONSO VIERNA CAMACHO, mexicana, 35 años, casado, pescador de oficio, calle 9 No. 25, Col. Progreso, Acapulco, Gro.	3	300,000.00	200,000.00	100,000.00
16.-	JUAN LOPEZ NEGRETE, mexicana, 32 años, casado, pescador de oficio, calle 9 No. 64 Col. Progreso, - Acapulco, Gro.	2	200,000.00	100,000.00	100,000.00
17.-	IGNACIO PEREZ CAMACHO, mexicana, 32 años, soltero, pescador de oficio, calle 4 No. 35, Col. Progreso, Acapulco, Gro.	2	200,000.00	100,000.00	100,000.00
18.-	GONZALO SANCHEZ LIMON, mexicana, 32 años, casado, pescador de oficio, calle 9 No. 34 Col. Progreso, - Acapulco, Gro.	2	200,000.00	100,000.00	100,000.00
19.-	ARMANDO ARMENTA TORRES, mexicana, 25 años, soltero, pescador de oficio, calle 6 No. 20 Col. Progreso, - Acapulco, Gro.	4	400,000.00	100,000.00	300,000.00
20.-	PASCUAL LOPEZ DOMINGUEZ, mexicana, 29 años, casado, pescador de oficio, calle 12 No. 30 Col. Progreso, - Acapulco, Gro.	3	300,000.00	200,000.00	100,000.00

21.- RUBEN LUGO MONZON, mexicana, 29 años, casado, pescador de oficio, calle 12 No. 50 Col. Progreso, - Acapulco, Gro.	2	200,000.00	150,000.00	50,000.00
22.- ROBERTO CAMACHO ARIAS, mexicana, 30 años, casado, pescador de oficio, calle 11 No. 24 Col. Progreso, - Acapulco, Gro.	3	300,000.00	150,000.00	150,000.00
23.- ANDRES JIMENEZ SALAS, mexicana, 38 años, casado, pescador de oficio, calle 15 No. 14 Col. Progreso, - Acapulco, Gro.	2	200,000.00	100,000.00	100,000.00

Certificados de Aportación suscritos: 96

Importe del capital suscrito: 9'600,000.00

Cantidad exhibida en efectivo en el acto, que fue
depositada en la Caja de la Cooperativa: 5'900,000.00

Cantidad pendiente de pago: 3'700,000.00

En seguida se procedió a la elección de cada uno de los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como de las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, de Previsión Social y de Educación Cooperativa, los cuales se designarán al permitirlo el número de socios, quedando constituidos dichos cuerpos en la forma siguiente:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidente:	ARTURO MIRANDA RIOS	por 100 votos.
Secretario:	SEBASTIAN CRUZ SOLIS	por 90 votos.
Tesorero:	ERASMO SANCHEZ MARIN	por 80 votos.
Comisionado de Educación y Propaganda:	ROBERTO PANTALEON VALDEZ	por 98 votos.
Comisionado de Organización de la Producción:	ROSENDO CHAVEZ MANZO	por 78 votos.
Comisionado de Contabilidad e Inventarios:	PEDRO MORALES SALAZAR	por 68 votos.
Vocal:	PASCUAL LOPEZ DOMINGUEZ	por 75 votos.
Vocal:	ALFONSO VIERNA CAMACHO	por 84 votos.
Vocal:	RAMIRO SEPULVEDA RINCON	por 89 votos.

CONSEJO DE VIGILANCIA
PROPIETARIOS

Presidente:	MARTIN GONZALEZ PEÑA	por 67 votos.
Secretario:	ANDRES JIMENEZ SALAS	por 77 votos.
Vocal:	RUBEN CHACON GODINEZ	por 76 votos.
Vocal:	JOSE VALDEZ SANTA ANA	por 81 votos.
Vocal:	VICTOR VALDIVIA PEREZ	por 63 votos.

SUPLENTES

Presidente:	RUBEN LUGO MONZON	por 59 votos.
Secretario:	JUAN LOPEZ NEGRETE	por 65 votos.
Vocal:	ARMANDO ARMENTA TORRES	por 63 votos.
Vocal:	RAUL ESPINOSA JUAREZ	por 67 votos.
Vocal:	JOSE LUIS CAMPOS	por 54 votos.

COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Presidente:	ROBERTO CAMACHO ARIAS	por 82 votos.
Secretario:	IGNACIO PEREZ CAMACHO	por 55 votos.
Vocal:	GONZALO SANCHEZ LIMON	por 49 votos.

ESTA TESIS NO DEBE ^{79.}
SALIR DE LA BIBLIOTECA

COMISION DE PREVISION SOCIAL

Presidente: RAFAEL FARIAS PEÑA por 36 votos.
Secretario: FERNANDO SANCHEZ MUNGUIA por 49 votos.
Tesorero: JOSE LUIS ALCAZAR LOPEZ por 51 votos.

COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA

Presidente: ANTONIO SANCHEZ MENDEZ por 60 votos.
Secretario: MARCO ANTONIO MENDEZ LOPEZ por 58 votos.
Tesorero: GILBERTO MORA ROMERO por 56 votos.

Se acordó enviar cinco ejemplares de esta Acta y Bases Constitutivas, debidamente firmadas por los socios y certificadas las firmas en los términos de los artículos 14 de la -- Ley y 20 de su Reglamento, a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de solicitar la autorización y registro.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se dio por terminada la asamblea a las veinte horas del día cuatro de julio del año de mil novecientos ochenta y ocho, firmando la presente acta todas las personas que en ella intervinieron.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

CARLOS MORALES IBARRA
(Nombre y firma)

FRANCISCO HERNANDEZ PACHECO
(Nombre y firma)

Nombre

Firma

1. ARTURO MIRANDA RIOS
2. SEBASTIAN CRUZ SOLIS
3. ERASMO SANCHEZ MARIN
4. ROBERTO PANTALEON VALDEZ
5. ROSENDO CHAVEZ MANZO

6. PEDRO MORALES SALAZAR _____
7. PASCUAL LOPEZ DOMINGUEZ _____
8. ALFONSO VIERNA CAMACHO _____
9. RAMIRO SEPULVEDA RINCON _____
10. MARTIN GONZALEZ PEÑA _____
11. ANDRES JIMENEZ SALAS _____
12. RUBEN CHACON GODINEZ _____
13. JOSE VALDEZ SANTA ANA _____
14. VICTOR VALDIVIA PEREZ _____
15. RUBEN LUGO MONZON _____
16. JUAN LOPEZ NEGRETE _____
17. ARMANDO ARMENTA TORRES _____
18. RAUL ESPINOSA JUAREZ _____
19. JOSE LUIS CAMPOS GORDILLO _____
20. ROBERTO CAMACHO ARIAS _____
21. IGNACIO PEREZ CAMACHO _____
22. GONZALO SANCHEZ LIMON _____
23. RAFAEL FARIAS PEÑA _____
24. FERNANDO SANCHEZ MUNGUIA _____
25. JOSE LUIS ALCAZAR LOPEZ _____
26. ANTONIO SANCHEZ MENDEZ _____
27. MARCO ANTONIO MENDEZ LOPEZ _____
28. GILBERTO MORA ROMERO _____

2.3 TRAMITES PARA LA AUTORIZACION

Una vez cubierto los requisitos legales la fomentadora deberá remitir la documentación constitutiva - de la proyectada sociedad cooperativa;

Acta y Bases constitutivas, permiso expedido - por la Secretaría de Relaciones Exteriores, opinión de - viabilidad, legal, económica social, administrativa, fi - nanciera y técnica, según sea el caso.

Para los efectos citados, las Dependencias fa - cultadas para el fomento de nuevas Sociedades Cooperati - vas, manifestarán a la Dirección General de Fomento Coo - perativo y Organización Social para el Trabajo de la Se - cretaría del Trabajo si la proyectada Sociedad Cooperati - va, según el caso, es o no viable, para que ésta determi - ne la procedencia del registro.

En los casos de cooperativas de intervención - oficial, que para el desarrollo de su objeto social re - quieran permisos, concesiones, contratos, privilegios, - etc., de las autoridades, o en los casos de cooperativas de participación estatal, la documentación constitutiva deberá enviarse por conducto de la autoridad correspon - diente. Ello, con el objeto de que ésta manifieste si - en principio ha llegado a un acuerdo con los interesados y remita a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la documentación constitutiva, para que sirva como apoyo y complemente el expediente, o en su defecto, si la So - ciedad contempla en su objeto social, funciones no rela - cionadas con las atribuciones que poseen las dependencias facultadas para efectuar actividades de fomento, adjunta - rán a su documentación los permisos, concesiones, autori - zaciones, contratos o privilegios que le otorgan las --

autoridades federales o locales que de una u otra forma intervienen en el desarrollo de su objeto social.

ESCRITO DIRIGIDO A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL REMITIENDO LA DOCUMENTACION CONSTITUTIVA

SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE FOMENTO
COOPERATIVO Y ORGANIZACION
SOCIAL PARA EL TRABAJO
KM 2 CARRETERA AL AJUSCO
COL. TORRES DE PADIERNA
DELEGACION TLALPAN
14140 MEXICO, D.F.

Tenemos el agrado de acompañar a este escrito, seis ejemplares del Acta y Bases Constitutivas de la proyectada - Sociedad Cooperativa de Producción de Alta Mar "Pescadores de Corralero, S.C.L.", con domicilio en Carabela No. 5, Col. Progreso, Acapulco, Guerrero.

Igualmente, acompañamos original del Permiso No. expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha del año en curso, y cuestionario de estudio socio-económico con los datos relativos a - - esta Sociedad.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que todos -- los fundadores de esta Cooperativa somos individuos de -- la clase trabajadora, tal como consta en las generales -- que se encuentran asentadas en las propias Bases Constitutivas; asimismo, manifestamos que tenemos capital pagado, que estimamos suficiente para iniciar desde luego -- operaciones y cumplir el objeto social propuesto. Por otra parte, reiteramos que la Sociedad para la que solicitamos autorización no establece competencia a otros organismos semejantes.

Estamos conscientes de que el protestar decir la verdad

en caso de faltar a ella, la autorización que se otorgue a nuestra Sociedad Cooperativa será considerada como - - acto inexistente, independientemente del castigo que amrite la falsedad de tales declaraciones.

Ciudad y Puerto de Acapulco 15 de julio de 1988.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

EL PRESIDENTE DE CONSEJO
DE ADMINISTRACION

EL SECRETARIO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION

EL TESORERO

DE ESCRITO DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES,
 CUANDO SE TRATE DE COOPERATIVAS DE INTERVENCION
 OFICIAL D DE PARTICIPACION ESTATAL

Tenemos el agrado de acompañar al presente escrito, seis ejemplares del Acta y Bases Constitutivas de la Proyecto da Sociedad Cooperativa con domicilio en Municipio de , Estado de . Igualmente, - acompañamos original del Permiso No. , expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha de del año en curso, y -- Cuestionario de estudio socioeconómico con los datos relativos a esta Sociedad.

Lo anterior es con el objeto de que se tenga a bien, una vez estudiada nuestra documentación, emitir opinión fundada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, en los términos de los artículos 16 y 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en el sentido de que esa autoridad exprese que ha llegado - en principio, con los fundadores de la Sociedad, a un -- acuerdo para concederles derechos de explotación, a fin de que la citada Secretaría pueda otorgarnos la autorización para funcionar como Cooperativa.

Acapulco Guerrero a 15 de julio de 1988.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
 DE ADMINISTRACION

EL SECRETARIO DEL CONSEJO
 DE ADMINISTRACION

EL TESORERO

2.4 VIABILIDAD

PARA QUE una cooperativa garantice buenos resultados tiene que cumplir con una serie de requisitos y comprobar ante las autoridades pertinentes su "viabilidad" en los aspectos legales, económicos, sociales, administrativos, financieros y técnicos.

LA VIABILIDAD LEGAL consiste en el cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones legales, que de no satisfacerse impediría la autorización para funcionar la proyectada sociedad cooperativa.

LA VIABILIDAD ECONOMICA se funda, según el tipo de cooperativa que se pretende constituir, en el capital que aportan los socios y su solvencia como trabajadores aptos para el desarrollo de la actividad propuesta en el objeto social. El estudio económico, que debe acompañar a la documentación constitutiva, mostrará, en cifras y estimaciones, que la cooperativa posee los medios de producción para iniciar operaciones y que su producto tiene mercado seguro y remunerador; que los trabajadores que intervienen en el desarrollo de las distintas fases de las operaciones inherentes al desarrollo del objeto social tienen la aptitud necesaria; que la obtención de materias primas corresponde a las necesidades reales de la producción; que la manufactura y producción de mercancías corresponde a la finalidad propuesta, y que el mercado de estas mercancías garantiza su venta; que el producto de la venta tiene margen suficiente para garantizar un ingreso razonable al socio trabajador, la

constitución de los fondos sociales y un beneficio líquido estimulante.

La Cooperativa, por su propia naturaleza, funcionamiento y privilegios legales de que disfruta, está en condiciones superiores para otorgar a sus miembros mayores ventajas que las que pudieran obtener como asalariados en otras empresas de distinta naturaleza. Una cooperativa que no tenga capacidad para proporcionar a sus miembros mayor bienestar y seguridad que en las empresas de distinta naturaleza, no debe existir.

LA VIABILIDAD SOCIAL de una cooperativa tendría que ver con que ésta cumpliera con su finalidad social, no sólo en cuanto a organización solidaria entre iguales, sino en cuanto a la formación y educación integral de sus socios, a las obligaciones que la cooperativa tiene con el medio social en que se desarrolla y a la difusión de los principios cooperativos en la sociedad, principalmente mediante la actitud ejemplar de sus socios.

Se considera de fundamental importancia que los integrantes de una proyectada cooperativa tengan una preparación previa, de manera que sepan básicamente lo que es la sociedad cooperativa; qué obligaciones se contraen al ingresar a estas sociedades, qué facultades y obligaciones tienen los directivos, cómo deben vigilar su actuación y qué deben hacer en el momento en que dichos directivos no cumplan debidamente sus obligaciones, ya que el fracaso de varias cooperativas se ha debido fundamentalmente a que sus integrantes se han desentendido de vigilar las actividades de sus directivos, dándoles la oportunidad de transformarse en caciques de ellas

y de explotar a sus integrantes.

Todo esto es parte de la formación cooperativa que debe tener toda persona que aspire a ingresar a una - sociedad cooperativa, a reserva de afirmar su convicción cooperativa por medio de la educación permanente que se - funda en los resultados de la ayuda mutua y la solidari - dad social, elementos básicos para lograr el cambio de la estructura egoísta y de lucro individual, y lo sustituya por un bienestar social fundado en el principio de ayuda mutua, servicio social y distribución equitativa de la ri - queza producida por el propio trabajador.

LA VIABILIDAD ADMINISTRATIVA, indispensable -- para el buen éxito de toda empresa, requiere que las personas a quienes se elija para integrar el consejo de admi - nistración tengan conocimientos de administración de em - presas cooperativas (lo que formó parte de la educación -- cooperativa integral y permanente) o, por lo menos, idea de la importancia de la administración y recurran, de ser necesario, a la asesoría de personas especializadas en -- esta materia.

La integración cooperativa tiene como recursos legales las federaciones de cooperativas y la Confedera - ción Nacional Cooperativa de la República Mexicana, organismos que deben contar con elementos muy capaces especia - lizados en organización y administración de empresas cooperativas. La Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación y apoyo de otros organismos como la Secretaría de Educación Pública, el Ins - tituto Politécnico Nacional, el Consejo Nacional de Cien - cia y Tecnología, para citar algunos, formaron en el Cent - ro de Estudios de la Unidad Profesional Interdisciplina - ria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA), especialistas en administración de empresas -

cooperativas, de cuyos profesionales las cooperativas pueden valerse para fines de administración. También la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, a través de sus Escuelas Superiores imparte cursos de cooperativismo.

LA VIABILIDAD FINANCIERA se deriva de la satisfacción de los puntos anteriores. A una empresa cooperativa que en su organización no mantenga elementos especializados en contabilidad y administración, le será muy difícil determinar cuáles son las fuentes de financiamiento que puede utilizar, cómo deben formularse las solicitudes de crédito de qué documentos deben ir acompañadas, - tales como un balance general actual comparado con el correspondiente al ejercicio social anterior, un detalle de la situación financiera de la sociedad cooperativa, - un documento demostrativo del empleo que se dará al préstamo que se solicita y los beneficios que se estiman obtener de su inversión.

Igualmente, se deben tener detalles de los resultados del desarrollo de las actividades efectuadas, - en los cuales debe basarse el desarrollo de ejercicios posteriores. Entre estos documentos deben encontrarse - los presupuestos de ingresos y egresos a los cuales debe sujetarse la administración una vez que sean aprobados - en asamblea general.

LA VIABILIDAD TECNICA requiere que en la cooperativa no solamente existan proyectos de operaciones - con buenos resultados, sino contar con los elementos humanos técnicos de probada capacidad para el desarrollo - de las labores de su especialidad. Hay que tener siempre presente que el elemento humano es el principal fa

tor en la producción de toda clase de bienes y servicios y una cooperativa estaría incompleta si no contara con la maquinaria más moderna y los recursos económicos suficientes para el desarrollo de los trabajos si careciera de los trabajadores técnicos y personal calificado para el desempeño eficiente de las tareas de la producción.

Es necesario establecer que una sociedad cooperativa de consumo de bienes y servicios, ya sea para satisfacer necesidades familiares o para el desarrollo de actividades individuales de producción de sus miembros, por su naturaleza propia, no establece competencia alguna con otros organismos de trabajadores legalmente autorizados.

2.5 NO ESTABLECER CONDICIONES DE
COMPETENCIA RUINOSA

El artículo 18 de la Ley dice:

Una vez satisfechos los requisitos legales, la Secretaría de la Economía Nacional, dentro de los treinta días siguientes, concederá la autorización para funcionar a la sociedad solicitante, siempre que:

- a) No venga a establecer condiciones de competencia ruinosa respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas; y
- b) Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad. (26)

Con base en lo anterior y en los artículos 16 y 17 de la propia Ley, la Dirección General de Fomento -- Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, cuando la documentación constitutiva no haya sido remitida por conducto de la Dependencia competente, solicitará la opinión que corresponda, y ésta recibirá, en su oportunidad, copia de la resolución que se dicte al respecto.

La opinión se solicitará a la Dependencia Fomentadora de la Administración Pública Federal conforme a las materias de su respectiva competencia, en los términos

nos de lo acordado por las citadas dependencias dentro de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal -- mismas que se mencionan a continuación:

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.
Industrias extractivas.

- Cooperativas de Producción Minera.
- Cooperativas de Producción Salinera.

Industrias de Transformación.

- Cooperativas de Producción de Artículos Alimenticios, Frutas.
- Cooperativas de Producción de Azúcar.
- Cooperativas de Producción de:
Pan, frutas de conserva, muebles, explosivos,
juguetes, hielo, agua purificada, etc.

Industrias de la Construcción.

- Cooperativas de Producción de Materiales para Construcción.
- Cooperativas de Producción de Materiales para Construcción de Casas de Habitación.

Industria Textil.

- Cooperativas de Producción de Artículos de -
Fibras Duras.
- Cooperativas de Producción de Artículos de -
Algodón.

Industria del Vestido.

- Cooperativas de Producción de Ropa.
- Cooperativas Maquiladoras.

- Cooperativas de Vestuario y Equipo.

Industria del Calzado.

Industria de Artes Gráficas.

Producción de Artículos Populares.

- Industrial Técnica Electrónica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULI
COS.

- Cooperativas de Producción Agropecuaria.
- Cooperativas de Producción Avícola.
- Cooperativas de Producción Cunicula.
- Cooperativas de Producción Forestal (chicle
ras, ixtleras, aserradero).
- Cooperativas de Balnearios.
- Cooperativas de Tablajeros.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Autotransporte Terrestre Federal.

- Cooperativas de Transporte de Pasajeros --
(autobuses, taxis, etc).
- Cooperativas de Transporte de Carga.
- Cooperativas de Transporte Mixto.

Autotransporte Terrestre Local.

- Cooperativas con Permisos del Estado.
- Cooperativas con Permisos del Municipio.

Autotransporte Marítimo.

- Cooperativas de Cabotaje.

• Transporte Fluvial.

- Cooperativas de Transporte en Lanchas.

Transporte Aéreo.

- Aerofumigación; aéreo taxis.

Autotransportes Turísticos.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Producción Ejidal.

- Cooperativas Ejidales de Producción Agrope -
cuaria.
- Cooperativas Ejidales de Industrialización -
de Productos Agrícolas.
- Cooperativas Ejidales de Producción Artesanal,
Insecticidas, Fertilizantes, Forrajes.
- Cooperativas Ejidales de Consumo.

SECRETARIA DE PESCA.

- Cooperativas de Producción Pesquera.
- Cooperativas de Producción de Industrias de -
la Pesca.
- Cooperativas de Servicios para Pesca Deporti-
va.

2.6 TRAMITE PARA SU INSCRIPCION EN EL

REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO
Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO.DEPENDENCIA: SUBDIRECCION DE REGISTRO.
DEPARTAMENTO DE TRAMITACION Y AUTORIZACION.SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIALSECCION:
MESA:
NUMERO DEL OFICIO:
EXPEDIENTE:ASUNTO: Se remite documentación constitutiva --
del Proyectoado Organismo que se menciona
para la opinión de esa Dependencia.

México, D. F.,

C.
DIRECTOR GENERAL

Por instrucciones del C. Director y de conformidad con lo previsto en los artículos fracción de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y fracción del Reglamento Interior de esta Secretaría, que faculta a esta Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, a acordar, resolver y tramitar lo relativo a la constitución, autorización, registro, disolución, liquidación y cancelación de toda clase de Sociedades Cooperativas y otras formas de Organización Social para el Trabajo, remito a usted la documentación constitutiva de la Proyectoada Sociedad Cooperativa , con domicilio en , y que se integra con:

- a) Copia del Permiso Núm. Expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) Copia del Acta y Bases Constitutivas.

Por lo anteriormente expuesto y a efecto de que tenga a bien esa Dependencia a su digno cargo, emitir su opinión sobre la viabilidad y conveniencia de autorizar y registrar la Proyectoada Sociedad citada, toda vez que dentro de sus actividades contempla la de .

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE
ORGANISMOS COOPERATIVOS.

(Firma)

- c.c.p.- C. Director General.
c.c.p.- C. Director de Registro y Vigilancia.
c.c.p.- C. Jefe del Departamento de Tramitación y Autorización.

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO
Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO.SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA:

SECCION:

MESA: DEPTO. TRAMITACION Y AUTORIZACION.

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se emite dictamen para la autorización
de la Projectada Sociedad Cooperativa
que se menciona.

México, D. F.,

SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE
ORGANISMOS COOPERATIVOS
P R E S E N T E .En virtud de haber recibido en esta Dirección la documentación consti-
tutiva de la Projectada SOCIEDAD COOPERATIVA

con domicilio en

, hago de su conocimiento que:

1. El objeto social que pretende desarrollar la Projectada Socie-
dad es con el fin de:
 - a)
2. El valor de los certificados de aportación del Organismo en pro-
yecto es de \$, suscribiendo los socios
la cantidad de \$ o sea el %.
3. Las Asambleas Ordinarias de la Cooperativa serán en el mes de
4. Los rendimientos serán de:
 - _____ Para el Fondo de Reserva.
 - _____ Para incrementar el capital social.
 - _____ Para repartirse entre los socios.
5. La certificación de firmas fué realizada por el C.
6. Opinión de la Fomentadora.
Por lo que respecta a la opinión, la Dirección General de

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITARÉ
LO QUE SE DICE EN EL ANEXO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA.

SECCION:

MESA:

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE.

ASUNTO:

- 2 -

de la Secretaría de
manifiesta por oficio No. de fecha
que:

"...

..."

Se presentó cuestionario socio-económico elaborado por
que determina ingresos suficientes para
considerar viable el funcionamiento de esa empresa.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, la documentación se encuen
tra legalmente integrada de acuerdo con lo establecido por los artícu
los 19 y 18 inciso b) de la Ley Federal de Sociedades Cooperativas.

Sin embargo el presente dictamen se somete a su atenta consideración a
efecto de que ordene lo correspondiente al caso.

A T E N T A M E N T E .
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
TRAMITACION Y AUTORIZACION.

(Firma)

c.c.p.- C. Director de Registro y Vigilancia.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA "B"
DIRECCION GENERAL DE FOMENTO
COOPERATIVO Y ORGANIZACION
SOCIAL PARA EL TRABAJO.
SECCION: SUBDIRECCION DE REGISTRO DE
ORGANISMOS COOPERATIVOS.
MESA: DEPTO. DE AUTORIZACION.
NUMERO DEL OFICIO: A/OR 05-88
EXPEDIENTE: 14/623.2(723 1)/444

ASUNTO: Se comunica la autorización de
esa Sociedad Cooperativa y su
inscripción en el Registro Co-
operativo Nacional.

México, D. F., a 16 de febrero de 1988.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION
ACUICOLA VIVEROS DEL PORVENIR, S.C.L.
POBLADO DE TEACAPAN, MPIO. DE ESCUINAPA,
ESTADO DE SINALOA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 18, 19 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y en consideración a la opinión favorable emitida por la Dirección General de Organización y Capacitación Pesquera - fundada en el artículo 22 Fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría - de Pesca, se hace de su conocimiento que el 16 de febrero del presente año, fue autorizado el funcionamiento de esa Sociedad Cooperativa habiendo quedado inscritas en la misma fecha, el Acta y Bases Constitutivas correspondientes, bajo el número 8825-P en el Volumen XLVII del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Productores del Registro Cooperativo Nacional.

Se remite un tanto de la documentación de que se trata, así como de la autorización y registro respectivos; en la inteligencia de que en los términos del artículo 86 de la Ley general de Sociedades Cooperativas, las actividades a que se contrae el objeto social, deberán iniciarse previo cumplimiento de los requisitos que establecen las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones legales, dentro de un plazo de noventa días hábiles. En caso contrario, quedará sin efecto esta autorización con fundamento en el Artículo 72 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 109 de su Reglamento, esta Sociedad cuenta con un plazo de 30 días a partir de la fecha de autorización, para solicitar su ingreso a la Federación correspondiente. En caso contrario se procederá a la cancelación de la misma, tal como se establece en los numerales mencionados.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. RAUL NOCEDAL MONCADA.

C.c.p.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Direc.Gral. de Asuntos Jurídicos.
Sec. Permisos.- Prolongación Lázaro Cárdenas y R. Flores Magón No. 1
México, D.F.- Para su conocimiento y en relación al Permiso No. 03532 de
fecha 22 de enero de 1987.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGLULO SUPERIOR DERECHO.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA:

SECCION:

MESA:

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

...2

- C.c.p.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Depto. Jurídico. Sec. de Ejecuciones y Ejecución de Fallos. Izazaga No. 89 México, D. F. Para su conocimiento.
- C.c.p.- CONACCOOP.- Para su conocimiento.
- C.c.p.- BANPESCA.- Hermosillo No. 26 Esq. Insurgentes Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06720.
- C.c.p.- Dirección General de Organización Pesquera de la Secretaría de Pesca.- - Av. Alvaro Obregón No. 269-2º Piso, México, D.F. En atención a su opinión emitida por oficio No. 0154 de fecha 23 de enero de 1988.
- C.c.p.- C. Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Sinaloa con un tanto del acta y bases constitutivas, oficio de autorización y patente.

(*) Rama de actividad de la Cooperativa PESQUERA.
Número de socios: 40.

(*) Ruego a usted informar a esta Dirección General, si la citada cooperativa funcionó dentro del plazo de 90 días hábiles en los términos del artículo 86 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.

ACTA DE REGISTRO PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE PRODUCCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y
ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO.

7307-P

El día veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y tres, se presentaron para su registro el acta y bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa de -- Producción Pesquera "Barra de Topolobampo", S.C.L., con domicilio social en Tampico, Tamps., y con oficinas ubicadas en la propia localidad.- La Sociedad Cooperativa de que se trata fue constituida el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos y tendrá por objeto: (a) La extracción, captura y pesca en forma colectiva en Aguas de Altamar exclusivamente, de las diversas especies que le autorice la Secretaría de Pesca, en la zona y condiciones que la misma señale, así como la venta, el transporte e industrialización por conducto de la cooperativa de los productos obtenidos con dichas actividades. (b) La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades a que se contrae el punto anterior. En consecuencia su campo de operaciones se circunscribirá a su objeto social. Adopta el regimen de responsabilidad limitada, ascendiendo el número de socios a treinta y uno, los que suscribieron igual número de certificados de aportación con valor de dos mil pesos cada uno, habiendo enterado en efectivo sesenta y dos mil pesos importe total de los mismos.- Los Fondos Sociales serán: (a) Fondo de Reserva; (b) Fondo de Previsión Social; (c) Fondo de Amortización y Depreciación; y (d) Fondo para la adquisición de bienes en propiedad. Y se constituirán de la siguiente forma: El primero con el diez por ciento de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social, será limitado hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital social, el segundo con el cinco al millar sobre los ingresos brutos de la Sociedad; el tercero de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Reglamento de la Ley de la Materia y el cuarto la cooperativa estará obligada a constituir con un porcentaje de su ingreso bruto, el fondo necesario para adquirir bienes en propiedad a fin de alcanzar o realziar su objeto social.- Dichos Fondos tendrán por objeto: El de Reserva cubrir las pérdidas que resultaren al practicarse el balance anual; el de Previsión

Social se destinará preferentemente a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, y a obras de carácter social. Esos servicios y prestaciones se proporcionarán ya sea directamente, de acuerdo con el Reglamento de Previsión Social que al efecto se formule, aprobado por la asamblea general y por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, o bien mediante la contratación de seguros.- Los ejercicios sociales serán por el término de un año contado del primero de enero al treinta y uno de diciembre.- Los rendimientos que se obtengan se distribuirán como sigue: (a) Diez por ciento para el Fondo de Reserva; (b) Cuarenta por ciento para incrementar el Capital Social este porcentaje será acreditado a los socios en certificados de aportación, proporcionalmente al monto de las cantidades que les correspondan; y (c) Cincuenta por ciento para repartirse entre los socios tomando en consideración el estudio y dictamen que haya elaborado la Comisión de Control Técnico aprobado por la Asamblea General.- Para la disolución de la sociedad y su liquidación, se observarán los procedimientos señalados en la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente y su Reglamento. Este documento consta de veintinueve fojas útiles. - Se anotó su registro en el original y copias presentadas una de las cuales se archiva en el expediente número 10/(28)/-7307-P que se lleva en esta Dirección.- México, Distrito Federal a veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y tres.

EL JEFE DEL DEPTO. DE REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL.

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO.

(27)

Modelo de Inscripción en el Registro Cooperativo Nacional, de una Sociedad Cooperativa de Productores.

(27) Formulario de procedimientos administrativos en materia cooperativa. Primera Edición, 1984. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Págs. 181 y 182.

ACTA DE REGISTRO PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO.

3909-C

El día siete de junio de mil novecientos ochenta y tres, se presentaron para su registro el acta y -- bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa de Consumo "San Miguel de Opozura", S.C.L., con domicilio social en Moctezuma, Son., y con oficinas ubicadas en la propia localidad y en la misma fecha se concedió la autorización de funcionamiento y se ordenó su registro.- La Sociedad Cooperativa de que se trata fué constituida el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos y tendrá por objeto:

- 1.- La compra y distribución de artículos de consumo doméstico que necesiten sus miembros y sus familiares.
- 2.- La producción por cuenta propia de los mismos artículos para el uso indicado.
- 3.- Obtener en común toda clase de bienes y servicios a fin de distribuirlos a los socios que lo soliciten para sa tisfacer sus necesidades y las de su familia.
- 4.- Estructurar una sección de ahorro y préstamo para sus socios conforme a lo dispuesto en los artículos noveno de la Ley General de Sociedades Cooperativas y del 46 al 53 de su Reglamento.
- 5.- Realizar las actividades de embalaje, acarreo, transporte, carga y descarga de las mercancías y demás muebles e in - muebles que adquiera la sociedad, así como los que distribuya entre los socios y sus familiares.
- 6.- - Adquirir en común los bienes muebles e inmuebles -- que se requieran para desarrollar las actividades - comprendidas en los incisos anteriores.
- 7.- Concer - tar créditos, comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento para desarro - llar las actividades comprendidas en este objeto so - cial.
- 8.- Celebrar en su calidad de empresa colecti - va los contratos y convenios que en derecho proce - dan y realizar los actos lícitos necesarios para -- cumplir estos objetivos.
- 9.- Organizar una sección de vivienda para satisfacer las necesidades de habi - tación de los socios.- Los ejercicios sociales se - rán por el término de un año contando del primero - de enero al treinta y uno de diciembre.- Los rendi - mientos que se obtengan se distribuirán como sigue: a) Diez por ciento para el Fondo de Reserva; b) Trein - ta por ciento para incrementar el capital social. - Este porcentaje será acreditado a los socios en cer - tificados de aportación proporcionalmente al monto de las cantidades que les corresponden; y c) Sesenta por ciento restante se distribuirá entre los so - cios en relación con el monto total de operaciones realizadas por cada uno con la cooperativa, de con -

formidad con lo dispuesto en los artículos primero, fracción octava y cincuenta y cuatro de la Ley, así como cincuenta y tres, setenta y nueve, ochenta y uno de su Reglamento.- Para la disolución de la Sociedad y su liquidación, se observarán los procedimientos señalados en la Ley General de Sociedades - Cooperativas vigente y su Reglamento.- Este documento consta de dieciseis fojas útiles.- Se anotó su registro en el original y copias presentadas una de las cuales se archiva en el expediente número: 10/(26)/03909-C, que lleva en esta Dirección.- México, Distrito Federal a siete de junio de mil novecientos ochenta y tres.

EL JEFE DEL DEPTO. DE REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL.

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO.
(28)

Modelo de Inscripción en el Registro Cooperativo Nacional, de una Sociedad Cooperativa de Consumidores.

ACTA DE MODIFICACION.

1964-M

El día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta, se presentó para su registro el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el trece de marzo del año antes citado por la Sociedad Cooperativa de Producción "Jaltianguis", S.C.L., con domicilio social en Lote 161 de la Manzana 15, Col. Emiliano Zapata, Mpio. de Chicoloapan, Edo. de México y con oficinas ubicadas en la propia localidad, registrada bajo el número 3870-P, el veintidos de enero del año en curso, en la cual acordaron modificar las cláusulas 18a. inciso e) y 19a. de sus Bases Constitutivas en los siguientes términos: "Cláusula 18a. inciso e). El veinte por ciento de los rendimientos que se destinen para incrementar el capital social".- "Cláusula 19a.- El valor de los certificados de aportación sea de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100) cada uno".- Este documento consta de ocho fojas útiles.- Se anotó su registro en el original y copias presentadas, una de las cuales se archiva en el expediente 10/(11).-3870-P, que se lleva en esta Dirección.- México, Distrito Federal a dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta.

EL JEFE DEL DEPTO. DE REGISTRO COOPERATIVO
NACIONAL.

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y
ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO.
(29)

Modelo de Inscripción en el Registro Cooperativo Nacional, de Modificación a las Cláusulas de las Bases Constitutivas.

ACTA DE CANCELACION.

2226

El día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, se presentó para su registro el -- oficio número ocho mil quinientos ochenta de veintitres de noviembre del mismo año, girado por la - Dirección General Jurídica de la entonces Secretaría de Industria y Comercio, con el que remite en una foja útil copia de la resolución dictada por - el C. Juez Mixto de Primera Instancia, de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y seis por la que decretó la cancelación del registro de la Sociedad Cooperativa de Producción Forestal Ejidal "San José Harinas", S.C.L., con domicilio social en el poblado de San José, Mpio. de Coatepec Harinas, Estado de México, que aparece registrada bajo el número 834-P, con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta, a folios ciento nueve vuelta, ciento diez frente y vuelta y ciento once frente, ciento once vuelta del Volumen II del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Productores. Este documento consta de dos fojas útiles. Se hicieron las anotaciones respectivas con esta acta en el documento de que se trata, que se archiva en la parte quinta del apéndice de este Volumen, a folios veintisiete y venticinco. México, Distrito Federal a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

EL JEFE DEL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL.

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO.

(30)

(30) OB. CIT. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Pág. 184.

Modelo de Inscripción en el Registro Cooperativo Nacional, de una cancelación del Registro de una Sociedad Cooperativa, decretada por una Autoridad Judicial.

C A P I T U L O I I I
PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS

3.1 LA PERSONA MORAL EN LA LEGISLACION CIVIL

"En el derecho se distinguen las personas físicas morales, existiendo la persona jurídica individual y las personas jurídicas colectivas". (31)

El hombre es una persona física y los entes creados por el derecho son las personas morales.

"La persona jurídica debe entenderse el ser físico o moral capaz de tener derechos y obligaciones, el ser al cual el derecho le conceda la capacidad de desenvolverse en el terreno jurídico como sujeto activo o pasivo en una determinada relación, dueño de su voluntad y por tanto, de libre albedrío".

La persona jurídica es, por disposición del Código Civil una creación de la Ley la cual atribuye a un ente creado, casi todos los derechos que le son propios a las personas físicas. (32)

Nuestro Código Civil vigente señala que son personas morales:

I. La nación, los Estados y los Municipi --

(31) Rojina Villegas, Rafael. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. Segunda Edición, -- pág. 195.

(32) OB. CIT. Rojina Villegas, Rafael.

- pios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
 - III. Las Sociedades Civiles o Mercantiles;
 - IV. Los Sindicatos, las Asociaciones Profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
 - V. Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas; y
 - VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.
 - VII. Las fundaciones. (33)

De lo anteriormente señalado es de concluirse -- que la sociedad cooperativa es una persona moral, es de - cir un ente capaz de tener derechos y obligaciones; siendo necesario al efecto la autorización para funcionar que otorgue la autoridad competente, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como su respectiva inscripción en - el Registro Cooperativo Nacional.

(33) Código Civil, para el Distrito Federal en materia - común y para toda la República en materia federal. Editorial Porrúa. Quinta Edición. Págs. 45 y 46.

3.2 LAS COOPERATIVAS EN LA LEGISLACION MERCANTIL

Al tratar de establecer la Sociedad Cooperativa que sea de aceptación universal, se tropieza con dos obstáculos que son:

Formalmente las cooperativas están ubicadas dentro de las sociedades mercantiles, y

La existencia de la corriente doctrinaria que considera que la cooperativa no debería estar inserta -- dentro de las Sociedades Mercantiles, y por ende, dentro del ámbito del Derecho Privado, sino que debería regirse por una rama autónoma llamada "Derecho Cooperativo", que junto con el Derecho Laboral, el Derecho Agrario y el Derecho de la Seguridad Social, estuvieran dentro del Derecho Social. (34)

Los que sostienen la primera postura consideran el aspecto puramente formal de las cooperativas o atienden al interés social inicial de las personas que constituyen una sociedad cooperativa, es decir el de aportar bienes para la realización de una actividad productiva, constitutiva del relativo objeto social; los cuales son coincidentes entre el referido tipo de organización y -- las demás especies de sociedades mercantiles; lo cual resulta obvio, si consideramos que las cooperativas nacen

(34) González Díaz Lombardo, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, UNAM. Segunda Edición. México 1978. Págs. 53 a 55.

y son reguladas por la Legislación Mercantil; sin embargo no intentan ir a los fines últimos de la cooperativa, puesto que es ahí donde se pueden observar las diferencias existentes entre éstas y las otras sociedades mercantiles.

El Lic. Rodríguez y Rodríguez sostiene el -- criterio de que la cooperativa es una sociedad mercantil con denominación, de capital variable, fundacional, divi di da en participaciones iguales, cuya actividad social -- se presta exclusivamente en favor de los socios que solo responden limitadamente por las operaciones sociales.

Comparten la opinión de Rodríguez y Rodríguez, en el sentido de considerar a la cooperativa como sociedad mercantil, León Bolañffio, Gay de Montella, Mantilla Molina, entre otros. (35)

Si aceptáramos la anterior posición implicaría considerar que la cooperativa tiende a la obtención de beneficios, utilidades, lucro y el de maximizar sus dividendos a partir de las utilidades obtenidas, con lo cual no estamos de acuerdo. La segunda postura enunciada, que ve en la cooperativa una sociedad diferente a las mercantiles y civiles, en virtud de la diversidad de los fines que persiguen unas y otras, es apoyada por los siguientes estudiosos del Derecho: Salinas Puente, Díaz

(35) Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Derecho Mercantil, 2 tomos Editorial Porrúa. Octava Edición, 1969, -- tomo I. Pág. 191.
 Bolañffio, León. Derecho Mercantil (Curso General), - Editorial Reus. Primera Edición, 1935, Pág. 103.
 Gay de Montella, R. Tratado Práctico de Sociedades Mercantiles, dos tomos. Editorial Bosch, 1942, tomo I. Págs. 313 a 322.
 Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. Treceava Edición, 1981. Págs. 293, - 206 y 297.

Lombardo, Hugo Rangel Couto, Pedro Guzmán, etc. La mencionada argumentación al problema planteado la representaremos con el concepto vertido por Antonio Salinas Puente, que expresa al respecto, "La Sociedad Cooperativa es una organización de responsabilidad limitada, constituida por individuos de la clase trabajadora que combinan sus recursos y su esfuerzo personal, para realizar un fin común de justicia distributiva y democracia económica". (36)

A pesar de que tanto nuestra legislación Mercantil, como la de cooperativas vigentes, se adhieren a la primera opinión expuesta, esto es, a la de seguir considerando a la cooperativa como una Sociedad Mercantil, es de observarse, al analizar la transcripción del párrafo de la Ley de Sociedades Cooperativas, que la intención del legislador es de dar un carácter diverso a las sociedades cooperativas en relación con las sociedades mercantiles, de acuerdo con el fin que persiguen unas y otras, pues si el objetivo natural de las sociedades mercantiles es la de obtener "LUCRO"; por su parte las cooperativas tienen un fin opuesto, según se desprende de manera indubitable al expresar la Ley de Sociedades Cooperativas que es condición necesaria en toda cooperativa el -- "NO PERSEGUIR LUCRO".

(36) González Díaz Lombardo, Francisco, op. cit. Págs. - 53 a 55.

Rangel Couto, Hugo, cit. por Luna Arroyo, Antonio. Las Cooperativas en algunos Países Socialistas. Editorial Academia de Derecho Agrario. Primera Edición México, 1977. Págs. 97, 98, 103 y 104.

Guzmán Pedro. Las Cooperativas en el Derecho Venezolano. Centro de Estudios Cooperativos de Venezuela. Editorial Bolívar. Primera Edición, Venezuela, 1943. Págs. 26 y 27.

Al efecto el extinto maestro Hugo Rangel Couto expresó: "No hay nada más opuesto a una sociedad cooperativa, que una Sociedad Mercantil, porque esta última tiene el propósito de obtener lucro, precisamente, como su nombre lo indica, a través de la ejecución de actos de comercio, en tanto que la primera por el contrario pretende eliminarlo". (37)

Dicha postura es completamente aceptada en -- nuestro Derecho positivo, puesto que éste reputa como sociedades mercantiles a las cooperativas, al establecer en la Ley de Sociedades Mercantiles las siguientes formas de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en Nombre Colectivo;
- II. Sociedad en Comandita Simple;
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- IV. Sociedad Anónima;
- V. Sociedad en Comandita por acciones; y
- VI. Sociedad Cooperativa.

Así mismo la Ley citada en el párrafo anterior abunda diciendo "Se reputarán mercantiles todas las socidades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de la Ley". (38)

Ante tales evidencias parece indubitable el --

(37) Rangel Couto, Hugo, cit. por Luna Arroyo Antonio, op. cit. Pág. 98.

(38) Ley General de Sociedades Mercantiles. Trigésimosexta Edición, 1983. Editorial Porrúa. Artículos 1º y 4º.

carácter mercantil de las cooperativas, sin embargo al leer el artículo 212 de la Ley de Sociedades Mercantiles, pareciera que las Cooperativas salen del ámbito del Derecho Mercantil, toda vez que dicho numeral señala que -- "las cooperativas se registrarán por su legislación especial", al respecto el maestro Mantilla Molina opina que si el artículo 212 nos remite a una Ley Especial para establecer el régimen de las sociedades cooperativas, no hace otra cosa que ratificar el carácter mercantil de este tipo social, dejando al mismo legislador mercantil, en un momento ulterior, el cuidado de reglamentar la creación y funcionamiento de tal clase de sociedad.

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA Y OTRA SOCIEDAD MERCANTIL

TEMATICA	SOCIEDAD COOPERATIVA	SOCIEDAD MERCANTIL
NUMERO MINIMO DE SOCIOS	10 Socios fundadores. (Para las Cooperativas de Producción Pesquera se requiere un mínimo de 30 socios)	5 Socios fundadores.
CONSTITUCION	Ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (Sólo se requerirá la certificación de las -- firmas de los socios fundadores. La pueden -- hacer: Notario Público; Corredor Titulado; Administradores de Correos; Jueces y Secretarios de Juzgados, Oficiales del Registro Civil y el Secretario Municipal).	Ante Notario Público.
CAPITAL	Variable siempre.	\$25,000.00 de capital inicial en una Sociedad Anónima. \$ 5,000.00 en una de Responsabilidad Limitada, etc.
TOMA DE DECISIONES	Un socio = Un voto.	Voto por acciones.
LA ADMINISTRACION	Consejos de Administración y Vigilancia. Comisiones Especiales.	Consejo de Administración y Comisarios.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES	En proporción al trabajo aportado o a las operaciones realizadas. Pago justo por el trabajo efectuado.	En proporción al capital - aportado. Se presenta un pago injusto por el trabajo efectuado.
REPRESENTACION DEL CAPITAL	Certificados de aportación.	Acciones.
SOCIOS EXTRANJEROS	Sujetarse a lo que dispone el Reglamento - de la Ley Orgánica de la fracción I del <u>ar</u> tículo 27 Constitucional.	Sujetarse a lo que dispone el Reglamento de la Ley <u>Or</u> gánica de la fracción I -- del artículo 27 Constitu <u>-</u> cional.
INTEGRACION	Integradas. Individuos de la clase trabajadora.	Integradas por capitales.
PARTICIPACION DE LOS SOCIOS	Sistema democrático.	No existe la democracia.
FINALIDAD	Fines económicos y sociales.	Fines económicos y socia <u>-</u> les.
LA PROPIEDAD SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCION	Propiedad colectiva.	Propiedad individual.
OBLIGACIONES FISCALES	Franquias especiales.	Paga impuestos.

OBJETIVO PRINCIPAL	Servir a sus socios.	Obtener la máxima utilidad - posible del capital invertido.
EL CAPITAL	Es un medio para lograr ciertas metas.	Se trabaja para formar más - capital.
EFFECTOS ANTE TERCEROS	Tienen personalidad jurídica propia.	Tienen personalidad jurídica propia.
EFFECTOS ENTRE LOS SOCIOS	Genera derechos y obligaciones.	Genera derechos y obligacio - nes.
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO	Utilizan las técnicas de la administra - ción.	Utilizan las técnicas de la - administración.
PRERROGATIVAS	Exclusividad en concesiones federales - y del gobierno del Distrito Federal.	No tienen exclusividad.
LEGISLACION ESPECIFICA APLICABLE	Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.	Ley General de Sociedades Mer - cantiles.

Estas son sólo algunas de las diferencias en -
tre uno y otro tipo de sociedad, que hacen reflexionar so
bre la necesidad de que las cooperativas sean reguladas -
por una legislación especial, un derecho que tienda a pro
teger a los agremiados de este tipo de sociedad, de las -
desigualdades ocasionadas por la distribución capitalista.

Pero a efecto de que pudiere llevarse a cabo tal
situación es necesaria una reforma o adición al artículo
73 fracción X, de la Constitución de la República por la
cual se facultará al Congreso de la Unión para que pudie-
ra legislar en materia cooperativa, a fin de que expidie-
ra una Ley Federal de Cooperativas, al respecto es oportu
no señalar que se han presentado ante la Cámara de Diputa
dos varios proyectos de una Ley Federal de Fomento Coope-
rativo, sin que ninguna haya sido aprobada.

Si bien es cierto que en este momento es indis-
cutible el carácter mercantil de las cooperativas, en --
virtud de un ordenamiento legal; creemos que este tipo -
de sociedad debe de salir del ámbito del Derecho Mercan-
til, toda vez, que posee características propias que la
hacen diferente a los otros tipos de sociedades mercati
les.

3.3 PRUEBA DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

La personalidad jurídica es una creación del derecho, que fue inventada en la Edad Media y se comenzó a desarrollar con intensidad en el comercio a partir del Renacimiento, como consecuencia de los grandes descubrimientos geográficos que ampliaron los horizontes del mundo.

Es esta institución, uno de los grandes inventos que el hombre ha realizado en su azarosa historia.

Variadas teorías se han elaborado en la doctrina moderna para explicar la institución de la personalidad jurídica de las sociedades. Tales teorías han sido -- sintetizadas hábilmente por Piero Verrucoli.

TEORIA DE LA FICCION, Savigny; según este autor, la persona jurídica es una persona ficta, creada por la ley convista a la titularidad de un patrimonio. Esta teoría ha sido superada, porque el Derecho no finge; crea sus propias estructuras, que tienen una realidad ideal, - pero ontológicamente tan existente como las realidades materiales.

TEORIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACION, Brinz; se ha pretendido que se trata, no de una persona, sino de un patrimonio que se afecta a un destino específico. Patrimonio y persona jurídica son dos instituciones diferentes, que no tienen por qué confundirse.

TEORIA DEL RECONOCIMIENTO, Gierke; la personalidad, se ha dicho, es atributo propio de todo organismo social, capaz de una propia voluntad de acción, y respecto del cual el Estado se limita simplemente a reconocer su existencia. No es admisible esta teoría, porque las entidades jurídicas son creaciones del derecho, que derivan siempre de un poder público efectivo. El ordenamiento jurídico no reconoce, sino crea las estructuras jurídicas.

TEORIA DEL SUJETO APARENTE, Jhering; esta teoría pretende que la persona jurídica es sólo un sujeto aparente, que nace de la voluntad de un hombre o de una colectividad, y que la personalidad real radica sólo en las personas físicas. (39)

En sentido amplio será irregular toda sociedad que no esté constituida conforme a los requisitos -- que establece la ley; pero la misma ley establece la atribución de la personalidad jurídica a las sociedades que no han llenado los requisitos legales parte del supuesto falso de que la ley no crea, sino simplemente reconoce, la creación que de la personalidad jurídica hacen los -- particulares.

La personalidad jurídica de la sociedad es -- una creación de derecho, y el registro tiene una función constitutiva.

El profesor Mantilla Molina dice, que siempre

(39) Cervantes Ahumada Raúl. Derecho Mercantil. Editorial Herrero, S.A. Tercera Edición, 1980. Págs. 39 y 40.

habrá la posibilidad de que haya personas que traten de - constituir sociedades al margen de la ley; pero ello nunca justifica que el legislador conceda a los violadores - los beneficios que otorga a quienes cumplen la norma, - - como es el caso de la constitución de la personalidad jurídica con todas sus consecuencias como la separación de los patrimonios y la no responsabilidad de los participen tes en la sociedad.

Y menos se justifica la reforma o adición co - mentada, si consideramos que el legislador mexicano, para otorgar la personalidad requiere, además de los requisitos que la Ley establece, el control administrativo, a -- través del permiso que se exige otorgue la Secretaría de Relaciones Exteriores para que sea constituida una sociedad; control al que necesariamente escapan sociedades -- irregulares. (40)

En el lenguaje, en las costumbres, las sociedades se consideran como entes dotados de vida propia -- personificados. De aquí que el Derecho pueda, por su parte, dar a las sociedades el atributo de la personalidad.

Las personas-sociedades tienen capacidad jurídica, un patrimonio, un nombre, un domicilio y una nacionalidad.

Ser persona es ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicas; atribuir personalidad a las sociedades implica, por lo tanto, reconocerles capacidad jurídica. Capacidad de goce y de ejercicio. Ahora bien, para -

el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones han de realizarse actos jurídicos para los cuales son necesarias cualidades psíquicas, conocer y querer que no puede tener una persona creada por la ley; de aquí que la sociedad haya de tener órganos, es decir, seres humanos dotados de psique, que pongan al servicio de la sociedad su capacidad al servicio de ellas.

Los actos jurídicos, imputables normativamente a la sociedad, se realizarán por medio de tales órganos, que tendrán así la representación. (41)

Por lo que se desprende que la prueba de la personalidad jurídica de la sociedad cooperativa se adquiere una vez, que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, expide en favor de la sociedad cooperativa el oficio de autorización para funcionar como tal e inserta en el Libro del Registro Cooperativo Nacional el acta y bases constitutivas de ésta.

(41) Mantilla Molina Roberto. Derecho Mercantil. Tercera Edición, 1956. Editorial Porrúa. Págs. 183 a 185.



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SUBSECRETARIA "B"

**DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO
Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO**

DEPENDENCIA FOMENTADORA: SECRETARIA DE PESCA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracciones X y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 20, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2o., 18, 19 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se concede autorización de funcionamiento a LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION AGICOLA VIVEROS DEL FOMENTO, S.C.L. con domicilio en: PUEBLADO DE TEACAPAN, MPID. DE ESCUTIMPAR, ESTADO DE SINALOA.

cuyo objeto social es: a).- LA INSTALACION DE ESTANQUES Y VIVEROS PARA LA SIEMBRA, CULTIVO Y DESARROLLO DE CAMARON MEDIANTE LA APLICACION DE METODOS Y TECNICAS DE LA ACUICULTURA, EN ESTANQUES ARTIFICIALES, CONSTRUIDOS EN TIERRAS FIRMES ESPECIFICAMENTE, PARA ESTE OBJETO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE LE SIGALE LA SECRETARIA DE PESCA CON EXCLUSION EXPRESA DE CUALQUIER TIPO DE CAPTURA DIRECTA DE CAMARON, TANTO EN AGUAS PROTEGIDAS COMO DE ALTAMAR, ASI COMO LAS DE MAS ESPECIES APTAS PARA EL CULTIVO, RESERVADAS PARA LA LEY, PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS; b).- LA ADQUISICION POR CUALQUIER MEDIO LEGAL DE LARVAS Y POSTLARVAS O JUVENILES DE CAMARON, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES AGICOLAS A QUE SE CONTIENE EL INCISO ANTERIOR; c).- LA CONSTRUCCION DE ESTANQUES, CRIAJEROS, VIVEROS Y OTRAS INFRAESTRUCTURA QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCION DE DICHA ESPECIE; d).- EL PROCESAMIENTO, TRANSPORTACION Y PRODUCCION DE DICHA ESPECIE ASI COMO LA DISTRIBUCION Y VENTA EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJERO, DE LA PRODUCCION QUE SE OBTIENE A TRAVES DE SUS ACTIVIDADES DE CULTIVO; e).- CONVERTIR CREDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, BANCARIOS Y DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; f).- CELEBRAR EN SU CALIDAD DE EMPRESA COLECTIVA, LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE EN DERECHO PROCEDAN Y REALIZAR LOS ACTOS LICITOS NECESARIOS PARA CUMPLIR ESTOS OBJETIVOS; g).- FOMENTAR LA EDUCACION Y CAPACITACION DE LOS SOCIOS, DE LOS FAMILIARES DE ESTOS Y DE LA COMUNIDAD GENERAL; Con fundamento en el artículo 72 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 109 de su Reglamento, esta Sociedad cuenta con un plazo de 30 días a partir de la fecha de autorización, para solicitar su ingreso a la Federación correspondiente. En caso contrario se procederá a la cancelación de la misma, tal como se establece en los numerales mencionados. De conformidad con el artículo 86 de la citada Ley General de Sociedades Cooperativas, se le fija un plazo de noventa días hábiles para iniciar las actividades comprendidas en su objeto social, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas que procedan, bajo apercibimiento de que si no inicia dichas actividades en el término señalado, quedará sin efecto la autorización concedida. (42)

México, D.F., a 16 de febrero de 1988.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. RAUL NOCEDAL MONCADA.

(42) Formulario. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Pág. 178.

C A P I T U L O I V

REPRESENTACION LEGAL DE LAS COOPERATIVAS

4.1 ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Las sociedades cooperativas estan integradas - por los siguientes órganos. Artículo 21 de la Ley. La - Dirección, administración y vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- a) La asamblea general;
- b) El consejo de administración;
- c) El consejo de vigilancia, y
- d) Las comisiones que establece esta Ley y las demás que designe la asamblea general. (43)

Por lo regular la asamblea general designa las comisiones de: Conciliación y Arbitraje; Comisión de Previsión Social; Comisión de Educación Cooperativa; así como las comisiones especiales; departamentos, secciones y demás unidades que la sociedad requiera.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 22. La asamblea general es la autoridad suprema, y sus acuerdos obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a las bases constitutivas y a esta ley y su reglamento. (44)

(43) OB. CIT. Pág. 106.

(44) OB. CIT. Pág. 106.

La asamblea general, toma su nombre de la reunión de todos los socios, con la finalidad de mantenerse informados sobre el manejo de la cooperativa, determinar las reglas generales de operación y tomar las decisiones necesarias para su buen funcionamiento

La asamblea resolverá sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social.

La asamblea general deberá conocer de:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- IV. Aumento o disminución del capital social;
- V. Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros de los consejos de administración y vigilancia y comisiones especiales;
- VI. Examen de cuentas y balances;
- VII. Informes de los consejos y de las comisiones;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o hacer la consignación correspondiente;
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios;
- X. Aplicación de los fondos sociales y forma de reconstituirlos, y
- XI. Reparto de rendimientos.

Al constituirse la Asamblea General, representa los intereses de todo y cada uno de los socios; es por ello, que se convierte en la máxima autoridad de la sociedad.

Para la celebración de cada Asamblea General, será necesario elegir por mayoría de votos: un Presidente, un Secretario y uno o más Escrutadores.

Los cuales realizarán ese cargo, únicamente -- por el tiempo que dure la Asamblea.

Presiden la Asamblea quienes la hayan convocado, el Consejo de Administración, de Vigilancia ó 20% de los socios, ya que éstos estarán al frente de la Asamblea mientras los socios eligen al Presidente de debates, al Secretario y a los Escrutadores, quienes se harán cargo de la conducción de la Asamblea; además, es necesaria su presencia para que expliquen y den sus puntos de vista -- sobre los problemas y decisiones que tengan relación con sus actividades.

Para que las Asambleas Generales tengan validez, deberán estar presentes en ellas la mayoría del total de socios de la cooperativa, la mitad más uno y para los casos especiales que marcan los Artículos 23 de la Ley y 26 de su Reglamento se necesita la presencia de -- las dos terceras partes de ese total.

Tipos de Asambleas.

ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Es la primera asamblea que realiza la cooperativa. En ella nace la organización y se realiza por única vez al inicio de la vida de la sociedad para redactar, discutir y aprobar el Acta y Bases Constitutivas, nombrar a los primeros integrantes de consejos y comisiones.

ASAMBLEAS ORDINARIAS

Se celebran cuando menos una vez al año y en la fecha en que señalen las Bases Constitutivas de la --

sociedad para conocer las actividades de la cooperativa - durante ese tiempo.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Se realizan cuando las circunstancias lo re -- quieren y en cualquier fecha, bien sea porque hay asuntos de gran importancia para la cooperativa que no pueden esperar hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria, o -- porque el Consejo de Administración haya aceptado.

Tipos de Votación.

VOTACION ECONOMICA, se llamará así, cuando los - socios levanten la mano para dar su voto, para aprobar al- gun punto o a favor de alguna persona.

VOTACION NOMINAL, cuando al votar, el socio dice el nombre de la persona por la cual vota, es decir todos los presentes saben por que o por quien se vota.

VOTACION SECRETA, cuando el socio anota en un - papel su decisión respecto del asunto tratado o el nombre de la persona por quien vota y se deposita sin que nadie sepa por que o por quien se votó.

En caso de empate en una votación, el Presiden - te de la Asamblea tendrá el voto de calidad (voto decisio- vo), para aprobar o desaprobar el asunto en cuestión.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración, es el órgano res- ponsable de cumplir todas las decisiones de la Asamblea - General, representará a la cooperativa en todos los nego- cios de ésta y tendrá la firma social.

Puede designar de entre los socios o personas no asociadas uno o más Gerentes de acuerdo a sus necesidades para dirigir las actividades que expresamente le asigne este consejo, por ejemplo: Gerente de Compras, de Ventas, de Producción, así como a uno o más comisionados que se encarguen de administrar las Secciones Especiales.

El Consejo de Administración es responsable ante la Asamblea General, de la administración de la cooperativa; es el segundo órgano en importancia después de la Asamblea General, y sus decisiones sólo podrán ser modificadas por ésta o por el Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Administración deberá reunirse cuando menos cada 15 días en las cuales se tomarán los acuerdos para la administración de la cooperativa, sus resoluciones se aprobarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, para decidir el asunto tratado.

Las cuestiones simples las despecharán los miembros del propio consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar informes de estas actividades en la primera reunión de éste.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Es el tercer órgano en importancia dentro de la estructura global de la cooperativa, el Consejo de Vigilancia, quien se encargará de supervisar todas las actividades de la sociedad, vigilando que los miembros del Consejo de Administración y todas las demás comisiones, cumplan adecuadamente con sus funciones y obligaciones, poniendo especial interés en la contabilidad de las operaciones de la sociedad, y el cumplimiento de las disposiciones de las Bases Constitutivas, la Ley y su Reglamento.

Asimismo, el Consejo de Vigilancia será el encargado de informar a la Asamblea General y/o a las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, de las anomalías que observe en la cooperativa.

La forma en que realizará estas actividades -- será dando el visto bueno a los acuerdos que tome el Consejo de Administración o haciendo uso del derecho de veto que le concede el artículo 32 de la Ley.

Unicamente podrán integrar este consejo, personas que sean miembros de la cooperativa, formándose por un número impar de socios no mayor de cinco, con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de: Propietarios Presidente, Secretario y tres Vocales.

COMISION DE PREVISION SOCIAL

Será la encargada de administrar el fondo de - previsión social el cual se utilizará para cubrir los riesgos y enfermedades que sean producto del trabajo realizado en la cooperativa, así como los gastos de maternidad, invalidez, vejez y muerte, por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisión de Previsión Social estará formada por: Presidente, Secretario y Tesorero.

COMISION DE CONTROL TECNICO

Esta comisión se deberá formar solamente en las cooperativas de producción, ya que es la encargada de dar asesoría técnica para la producción, a ella se le deberá consultar para resolver asuntos como: admisión de nuevos socios; cambios en el sistema de producción, trabajo, distribución y ventas; aumento o disminuciones en el capital

social y para la aplicación de los fondos sociales.

Es importante mencionar que esta comisión es la que propondrá a la Asamblea General, la cantidad que deberán recibir los socios por concepto de anticipos a cuenta de los rendimientos, como lo dispone el artículo 61 de la Ley. La Comisión de Control Técnico deberá - llevar un libro con la cuenta detallada de las horas - trabajadas por cada miembro de la sociedad.

En las cooperativas de consumo, la Comisión de Control Técnico se llamará Comisión de Distribución, y sus actividades se enfocarán al manejo de los productos y/o servicios teniendo las mismas funciones que la de Control Técnico.

Los delegados que integran esta comisión no podrán ser a la vez miembros de algún consejo, durarán dos años en su cargo y la elección se hará un año después de la de los consejos.

A esta comisión la forman: un delegado de -- cada uno de los departamentos y secciones en que se divide la cooperativa y los miembros de la cooperativa -- que, por sus conocimientos técnicos, designe el Consejo de Administración.

COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Es la comisión encargada de resolver los problemas entre los distintos órganos de la cooperativa, - entre éstos y los socios o entre los socios. Los con-flictos deberán ser presentados por escrito a la comi-sión, acompañándolos de las pruebas que demuestren los hechos y que sirvan para el estudio y solución del caso.

Por lo que deberá darse en los 10 días siguientes, plazo que podrá ser ampliado dependiendo de la dificultad para resolver el conflicto.

La respuesta de la Comisión de Conciliación y

Arbitraje también deberá hacerse por escrito a los intersados, los cuales podrán discutirla ante la Asamblea General en caso de no estar conformes con ella, para lo cual será necesario anotar este punto en el Orden del Día de la Convocatoria a la Asamblea.

Esta comisión estará formada por tres miembros que durarán en sus cargos dos años, y son: Presidente, Secretario y Vocal.

COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA

La Comisión de Educación tiene como objetivo - el instruir y educar permanentemente a los miembros de la cooperativa, acerca de sus derechos y obligaciones en su calidad de socios capacitándolos para un mejor desempeño de su trabajo; a los directivos en el cumplimiento de sus funciones y a los empleados ADMINISTRATIVOS, incluyendo - al gerente, para lograr una eficiente y moderna administración.

La educación cooperativa es uno de los elementos de mayor importancia para el adecuado funcionamiento y desarrollo de estas organizaciones para el trabajo. De ahí la importancia de que la comisión funcione eficientemente a lo largo de toda la vida de la cooperativa y aún antes de su constitución, para lo cual podrá auxiliarse - de los programas de apoyo gubernamentales que para este fin se han creado, y establecer contacto con otras cooperativas y organizaciones capacitadoras.

Esta comisión manejará el fondo de educación cooperativa el cual se formará de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General.

La integran un Presidente, Secretario y un Tesorero, que durarán en su cargo dos años, pero que podrán ser cambiados por la Asamblea General si no cumple adecudamente sus funciones.

4.2 FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que fijen las bases constitutivas:

- I. Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de las bases constitutivas y los -- acuerdos de la asamblea general;
- II. Determinar cuándo deben celebrarse las -- asambleas por delegados de sección o distrito, a no ser que el punto esté ya resuelto en las bases constitutivas. El -- acuerdo del consejo será revisado por la asamblea, la que podrá variar el sistema para la convocatoria de las ulteriores -- asambleas;
- III. La admisión provisional de nuevos socios, previo dictamen de los órganos que de -- acuerdo con la ley deban conocer de la -- solicitud;
- IV. Llevar un libro de registro de socios de bidamente autorizado por la Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social o por sus Delegados Federales en los Estados, que contendrá las bases constitutivas, nombres completos de los socios, su nacionalidad, domicilio, edad, estado civil, profesión, fecha de admisión y la de su separación, número de certificados de -- aportación que suscriban y exhibiciones hechas. La admisión deberá estar firmada por el nuevo socio;
- V. Celebrar, de acuerdo con las facultades que les confieren las bases constitutivas, los contratos que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad;
- VI. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, o ante árbitros, con el poder más amplio. Uno de los miembros del consejo de administración deberá ser designado representante común en los negocios judiciales;
- VII. Nombrar uno o más gerentes, cuando se -- juzgue conveniente, y delegarles parte

de sus facultades.

El nombramiento de gerente no podrá recaer en ninguna persona que sea a la vez miembro de los consejos de administración y de vigilancia, de las comisiones o encargado de las secciones especiales de la propia cooperativa;

- VIII. Designar uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales. El gerente supervisará los actos de los comisionados y podrá girar los órdenes e instrucciones en los términos que establezcan las bases constitutivas;
- IX. Fijar las facultades de los comisionados de educación y propaganda; organización de la producción y distribución, de contabilidad e inventarios. Los acuerdos de estos comisionados estarán sometidos a la ratificación del consejo, en los casos en que éste así lo acuerde;
- X. Resolver provisionalmente, de acuerdo con el consejo de vigilancia, los casos no previstos en la ley y en este reglamento, ni en las bases constitutivas de la sociedad, si la resolución es urgente; y someterla a la consideración de la asamblea general;
- XI. Tener a la vista de todos los miembros de la sociedad los libros de contabilidad y los archivos de la misma, en la forma en que se establezcan en las bases constitutivas;
- XII. Recibir y entregar, bajo minucioso inventario, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad;
- XIII. Exigir garantía por una suma adecuada a los empleados que cuiden o administren intereses de la sociedad, y practicar periódicamente cortes de caja;
- XIV. Depositar el numerario de la sociedad en una institución de crédito, con excepción de los fondos que de acuerdo con la ley deban depositarse en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo si existe;

- XV. Autorizar pagos, de acuerdo con las -
previsiones de este reglamento y de
las bases constitutivas;
- XVI. Nombrar y remover con causa a los em-
pleados de la agrupación, aceptar las
renuncias que presenten y conceder o
negar las licencias que soliciten fi-
jarles sus facultades, obligaciones y
remuneraciones, en la inteligencia de
que estos acuerdos podrán ser modifi-
cados por la asamblea, y de que las -
modificaciones surtirán sus efectos a
partir de los ocho días siguientes a
aquel en que la asamblea se celebre, -
sin darles retroactividad;
- XVII. El consejo de administración practica-
rá libremente operaciones sociales --
hasta por las cantidades que las ba-
ses constitutivas señalen como máximo.
Para operaciones por cantidades mayo-
res necesitará el acuerdo del consejo
de vigilancia y si éste no diera su -
consentimiento no podrá llevarse a --
efecto la operación, a menos que la -
asamblea general lo acuerde.

El consejo de administración en ningún caso
podrá hacer delegación general de facultades, sino en --
forma limitada para atender los asuntos específicos que
el propio consejo señale.

El nombramiento de los miembros del consejo
de administración lo hará la asamblea general en votación
nominal precisando, al emitir el voto, el nombre de la
persona por quien se vote y el puesto que deba desempe-
ñar. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden --
progresivo de sus designaciones; durará en su cargo no -
más de dos años y sólo podrán ser reelectos después de -
transcurrido igual período a partir del término de su --
ejercicio.

Mencionaré algunas de las facultades que pueden tener los miembros del consejo de administración."

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Representar al consejo de administración, con las facultades que le otorgue el propio consejo;
- Ostentar la representación común del consejo de administración en los negocios judiciales, salvo cuando el propio consejo -- acuerde designar expresamente a otro de -- sus miembros;
- Expedir, conjuntamente con el secretario -- del consejo de administración, las convocatorias para celebrar asambleas generales -- así como para efectuar juntas del mismo -- consejo de administración;
- Presidir provisionalmente las asambleas generales y las juntas del consejo de administración, por solo el tiempo necesario -- para que los asistentes designen, respectivamente, a quien presida en definitiva;
- Efectuar acuerdo con cada uno de los miembros del consejo de administración para el efecto de resolver y despachar conjuntamente los asuntos de su respectiva competencia;
- Firmar mancomunadamente con cada uno de -- los miembros del consejo de administración la documentación que corresponda a sus respectivas funciones;
- Coordinar las funciones y las actividades de los miembros del consejo de administración;
- Proporcionar a los miembros del consejo de administración, a los diversos órganos de la cooperativa y, en general, a los socios, las facilidades necesarias, los elementos materiales y los recursos económicos que -- se requieran para cumplir sus actividades en los términos previstos por el reglamento de administración;
- Dar aviso oportuno al consejo de administración, acerca de las irregularidades que advierta, para el efecto de que éstas sean debidamente corregidas;

- Promover ante el consejo de administración las medidas que sean necesarias para lograr el mejor cumplimiento de sus funciones;
- Dirigir y coordinar las actividades del personal correspondiente a los departamentos y unidades adscritos a su competencia; proveerlo de los materiales e instrumentos de trabajo que necesiten para lograr el mejor desarrollo de sus funciones y encauzar sus labores en los términos previstos por el reglamento de administración;
- Mantener relaciones de unidad y coordinación con los demás órganos de la cooperativa;
- Orientar las actividades de los socios en general, para el efecto de lograr la unidad social y económica así como para fortalecer las relaciones de fraternidad y ética cooperativa;
- Dar forma a los objetivos que el consejo de administración señale para superar el desarrollo de sus actividades y conforme a los cuales el departamento de mercadotecnia elaborará los respectivos proyectos de planeación; someter los proyectos al acuerdo del consejo de administración y, en su caso, a la resolución de la asamblea general;
- Ejecutar los planes aprobados por la asamblea general y por el propio consejo, proveyendo en el ámbito administrativo, a su eficaz cumplimiento;
- Autorizar la aplicación de los egresos en la forma acordada por la asamblea general y por el consejo de administración, conjuntamente con el tesorero del mismo consejo;
- Celebrar los convenios, contratos y actos que procedan para dar cumplimiento a los acuerdos de la asamblea general y del consejo de administración, así como realizar los que estén previstos y sean necesarios para desarrollar el objeto social;
- Supervisar las actividades de las unidades dependientes del consejo de administración y de los socios en general, para el efecto de evaluar resultados, corregir irregularidades, proporcionar estímulos de superación -

- ción y, en su caso, aplicar las sanciones que procedan;
- Caucionar su manejo de fondos y de bienes de la sociedad mediante el otorgamiento de fianzas por las cantidades que acuerden el consejo de administración y la asamblea general;
 - Rendir informes de sus actividades en las juntas del consejo de administración;
 - Reunir los informes parciales de los miembros del consejo de administración y de las unidades dependientes del mismo, para elaborar el informe general y la memoria de actividades, el balance, los estados financieros y demás documentos correspondientes al ejercicio social, con la colaboración de los diversos órganos y departamentos de la cooperativa, para presentarlos al estudio del propio consejo y, una vez discutidos y aprobados, someterlos a la consideración de la asamblea general.

SECRETARID DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Formular las convocatorias para juntas del consejo de administración y para asambleas generales de la cooperativa, que firmará conjuntamente con el presidente del consejo de administración;
- Acordar con el presidente del consejo de administración el despacho de los asuntos inherentes a sus funciones;
- Firmar la correspondencia y los documentos relativos a sus funciones, conjuntamente con el presidente del consejo de administración;
- Confeccionar las actas de juntas de consejo de administración así como de asambleas de la cooperativa, y pasarlas a los libros correspondientes;
- Registrar especialmente los acuerdos adoptados por el consejo de administración y por las asambleas generales, y tramitar en forma rápida y eficiente su cumplimiento;
- Auxiliar al presidente del consejo de administración en el despacho de los asuntos que requieran atención inmediata;
- Dar aviso oportuno al consejo de administración acerca de las irregularidades que advierta para el efecto de que éstas sean debida -

- mente corregidas;
- promover ante el consejo de administración las medidas que sean necesarias para lograr el mejor cumplimiento de sus funciones;
 - Dirigir y coordinar las actividades del personal correspondiente a los departamentos y unidades adscritos a su competencia; proveerlo de los materiales e instrumentos de trabajo que necesiten para lograr el mejor desarrollo de sus funciones, y encauzar sus labores en los términos previstos por el reglamento de administración;
 - Colaborar en la elaboración de los proyectos de planes que formularán los departamentos de asesoría y mercadotecnia;
 - Ejecutar los planes aprobados por la asamblea general en el área correspondiente a sus funciones;
 - Llevar al corriente y bajo su responsabilidad, el libro de actas de asambleas generales; el libro de actas de juntas del consejo de administración; el libro de registro de socios; el archivo general de la sociedad, así como los demás libros y expedientes que se requieran;
 - Recibir y registrar la correspondencia de la cooperativa, turnarla a los órganos respectivos de la sociedad y cuidar de su pronto despacho;
 - Tener a la vista de todos los miembros de la sociedad, los archivos y documentación de la misma, en forma determinada por las bases constitutivas y el reglamento de administración;
 - Extender las constancias certificadas que se requieran, de las actas inscritas en los libros que estén a su cargo, así como de los documentos que obren en el archivo;
 - Suplir temporalmente en el ejercicio de sus funciones al presidente del consejo de administración cuando las circunstancias así lo requieran.

En el caso de que la ausencia del presidente se prolongue por más de dos meses, convocará a asamblea general conjuntamente con el tesorero, para el efecto de que ésta adopte los acuer-

- dos que procedan;
- Celebrar los demás actos que no estén previstos y que sean necesarios para dar cumplimiento a sus funciones;
 - Supervisar las actividades de las unidades dependientes de la secretaría del consejo de administración, para el efecto de evaluar resultados, corregir irregularidades, proporcionar estímulos de superación y, en su caso, aplicar las sanciones que procedan;
 - Rendir informes de sus actividades en las juntas del consejo de administración;
 - Elaborar el informe de la secretaría del consejo de administración, correspondiente al ejercicio social, para ser incluido en el informe general que deberá presentar el consejo de administración a la consideración de la asamblea.

TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Llevar al corriente y bajo su responsabilidad el talonario de certificados de aportación; la caja; el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, adoptando las medidas pertinentes para proteger el patrimonio social;
- Acordar el despacho de los asuntos inherentes a sus funciones, con el presidente del consejo de administración;
- Firmar la correspondencia, cheques y demás documentos relativos a sus funciones, conjuntamente con el presidente del consejo de administración;
- Colaborar en la elaboración de los proyectos de planes de financiamiento, de presupuestos de ingresos de la cooperativa, que formulará el departamento de mercadotecnia;
- Ejecutar los planes de financiamiento y los presupuestos de ingresos y de egresos aprobados por el consejo de administración y por la asamblea general;
- Recibir los ingresos de la sociedad y depositarlos en una institución que garantice su fiel conservación, en firma mancomunada con el presidente del consejo de administración;

- Autorizar vales, recibos y demás documentos de egresos conjuntamente con el presidente del consejo de administración;
- Efectuar oportunamente los pagos de anticipos a los socios, de impuestos, de adeudos al exterior, y de los demás conceptos aprobados por el consejo de administración y -- por la asamblea general;
- Deducir de los anticipos y de los rendimientos, el importe de las multas, de los préstamos y de los demás conceptos que adeuden los socios a la cooperativa;
- Hacer corte de caja y formular diariamente el informe respectivo, llevando un control riguroso de los ingresos y de los egresos -- para el efecto de mantener el equilibrio -- económico de la cooperativa, dando aviso inmediato de cualquier desajuste al consejo de administración con el propósito de adoptar las medidas que procedan;
- Otorgar garantía y exigir caución por una cantidad suficiente, a los socios que tengan a su cargo bienes e intereses de la sociedad;
- Dar aviso oportuno al consejo de administración, acerca de las irregularidades que advierta, para el efecto de que éstas sean debidamente corregidas;
- Dirigir y coordinar las actividades del personal de los departamentos adscritos a su competencia, proveerlo de los materiales e instrumentos de trabajo que necesiten para lograr el mejor desarrollo de sus funciones, y organizar su labor en los términos previstos por el reglamento de administración;
- Promover ante el consejo de administración, las medidas que sean necesarias para lograr el mejor cumplimiento de sus funciones;
- Supervisar las actividades del personal correspondiente a las unidades adscritas a su competencia: en su caso, aplicar las sanciones procedentes dentro de las facultades que le conceda el reglamento de administración;
- Auxiliar al presidente del consejo de administración en el despacho de los asuntos que requieran atención inmediata;

- Suplir temporalmente en el ejercicio de sus funciones al secretario del consejo de administración, cuando las circunstancias así lo requieran;
- Rendir informes de sus actividades en las juntas del consejo de administración;
- Elaborar el informe de la tesorería correspondiente al ejercicio social, para ser incluido en la memoria que deberá presentar el consejo de administración a la consideración de la asamblea general.

COMISIONADO DE EDUCACION Y PROPAGANDA

- Llevar al corriente y bajo su responsabilidad, el archivo especial y los libros auxiliares relativos a sus funciones;
- Acordar el despacho de los asuntos inherentes a sus funciones, con el presidente del consejo de administración;
- Firmar la correspondencia y los documentos relativos a sus funciones, conjuntamente -- con el presidente del consejo de administración;
- Colaborar en la elaboración de los proyectos de planes de fomento de la educación y de propaganda, que formulará el departamento de mercadotecnia;
- Ejecutar los planes de fomento de la educación y de propaganda aprobados por el consejo de administración y por la asamblea general;
- Formar la biblioteca de la cooperativa y -- prestar este servicio a los socios;
- Organizar reuniones de mesa redonda, seminarios, pláticas de orientación, cursos de capacitación cooperativa, y demás actividades tendientes a fomentar la educación entre -- los socios;
- Propiciar el otorgamiento de becas por parte de la cooperativa, y la obtención de estos servicios ante las instituciones que -- proceda, para incrementar la capacidad técnica de los socios;
- Estimular las actividades de investigación

tecnológica y científica dentro de la sociedad, con el propósito de hacer las aplicaciones correspondientes en las actividades de la cooperativa;

- Difundir la propaganda cooperativa entre los socios y en el exterior, bajo la forma de -- circulares, carteles, revistas, periódicos, etc.;
- Dar aviso oportuno al consejo de administración acerca de las irregularidades que ad -- vierta, para el efecto de que éstas sean debidamente corregidas;
- Dirigir y coordinar las actividades del personal de los departamentos adscritos a su -- competencia; proveerlos de los materiales e instrumentos de trabajo que necesiten, y supervisar sus actividades para lograr el me -- jor cumplimiento de sus funciones;
- Promover ante el consejo de administración -- nuevas medidas para lograr el cumplimiento -- de sus funciones;
- Supervisar las actividades del personal co -- rrespondiente a las unidades adscritas a su competencia; en su caso, aplicar las sanciones procedentes dentro de las facultades que le conceda el reglamento de administración;
- Suplir temporalmente en el ejercicio de sus -- funciones al tesorero del consejo de adminis -- tración, cuando las circunstancias así lo re -- quieran;
- Rendir informes de sus actividades en las -- juntas del consejo de administración;
- Elaborar el informe de sus actividades reali -- zadas durante el ejercicio social para ser incluido en la memoria que deberá presentar el consejo de administración a la considera -- ción de la asamblea general.

COMISION DE ORGANIZACION DE LA PRODUCCION Y
COMISION DE LA ORGANIZACION DE LA DISTRIBU --
CION

Al respecto mencionaré algunas de las funcio -- nes que generalmente manejan:

- Llevar al corriente y bajo su responsabili --

- dad, el archivo especial y los libros auxiliares relativos a sus funciones;
- Acordar el despacho de los asuntos inherentes a sus funciones, con el presidente del consejo de administración;
 - Firmar la correspondencia y los documentos relativos a sus funciones, conjuntamente -- con el presidente del consejo de administración;
 - Colaborar en la elaboración de los planes - técnicos de producción y de los planes económicos;
 - Ejecutar los planes técnicos de producción y los planes económicos aprobados por el -- consejo de administración y por la asamblea general, en los aspectos de producción;
 - Cuidar que los insumos y los demás elementos que se requieran, satisfagan las necesidades de la producción;
 - Mantener las construcciones, la maquinaria y los instrumentos de trabajo en condiciones óptimas de operación;
 - Poner especial cuidado en adoptar medidas de higiene y seguridad en las unidades de producción, y las demás que se requieran para proteger la salud, la integridad física y la vida misma de los socios;
 - Organizar las actividades en forma de que -- los horarios, los descansos y las demás condiciones de trabajo, mantengan un justo -- equilibrio entre las necesidades de la producción y el sentido humano del cooperativismo;
 - Dar aviso oportuno al consejo de administración acerca de las irregularidades que advierta, para el efecto de que éstas sean debidamente corregidas;
 - Dirigir y coordinar las actividades del personal de las unidades de producción y de -- los departamentos adscritos a su competencia, a efecto de que la producción llegue a su destino de conformidad con las estipulaciones de tiempo, de calidad, de volumen, de presentación, y con las demás condiciones pactadas;
 - Promover ante el consejo de administración, las medidas que sean necesarias para lograr

el mejor cumplimiento de sus funciones;

- Supervisar las actividades del personal correspondiente a las unidades de producción y departamentos adscritos a su competencia; en su caso, aplicar las sanciones procedentes dentro de las facultades que le conceda el reglamento de administración;
- Auxiliar al presidente del consejo de administración en el despacho de los asuntos -- que requieran atención inmediata;
- Suplir temporalmente en el ejercicio de sus funciones al comisionado de educación y propaganda del consejo de administración, cuando las circunstancias así lo determinen;
- Rendir informes de sus actividades en las -- juntas del consejo de administración;
- Elaborar el informe de sus actividades realizadas durante el ejercicio social para -- ser incluido en la memoria que deberá pre -- sentar el consejo de administración a la -- consideración de la asamblea general.

COMISIONADO DE CONTABILIDAD E INVENTARIOS

- Llevar al corriente y bajo su responsabilidad, el libro mayor, el libro diario, el libro de inventarios y balances, así como los libros y tarjetas auxiliares relativos a -- sus funciones;
- Acordar el despacho de los asuntos inherentes a sus funciones, con el presidente del consejo de administración;
- Firmar la correspondencia y los documentos relativos a sus funciones, conjuntamente -- con el presidente del consejo de administración;
- Colaborar en la elaboración de los planes -- técnicos que formulará el departamento de -- mercadotecnia;
- Ejecutar los planes técnicos aprobados por el consejo de administración y por la asamblea general, en materia de contabilidad;
- Formular los balances, estados financieros y demás informes de contabilidad;
- Mantener la fidelidad del balance. Si efectivamente existen rendimientos, formular la lista de socios con el importe de los que -- personalmente les hubieren correspondido, -

- determinando los factores aplicables para calificar la eficiencia y la productividad, precisando el sistema que haya servido de base para calcular esta distribución;
- Intervenir en la formulación de los inventarios, comprobando la exactitud de las anotaciones con respecto a las existentes de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio social;
 - Señalar los procedimientos técnicamente - aconsejables para llevar al día el control de existencias en los almacenes y centros de producción y distribución, así como para disminuir costos y evitar deterioros o pérdidas;
 - Dirigir y coordinar las actividades del personal de los departamentos adscritos a su competencia, y proveerlos de los materiales e instrumentos de trabajo que necesiten para lograr el mejor cumplimiento de sus funciones;
 - Supervisar las actividades del personal de los departamentos adscritos a su competencia, en su caso, aplicar las sanciones procedentes dentro de las facultades que le conceda el reglamento de administración;
 - Auxiliar al presidente del consejo de administración en el despacho de los asuntos -- que requieran atención inmediata;
 - Suplir temporalmente en el ejercicio de sus funciones al comisionado de organización de la distribución o de la producción, según proceda;
 - Rendir informes de sus actividades en las juntas del consejo de administración;
 - Elaborar el informe de sus actividades realizadas durante el ejercicio social para -- ser incluido en la memoria que deberá presentar el consejo de administración a la -- consideración de la asamblea general.

PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL

- Llevar al corriente y bajo su responsabilidad el archivo especial y los libros auxiliares relativos a sus funciones;

- Acordar el despacho de los asuntos inherentes a sus funciones, con el presidente del consejo de administración;
- Firmar la correspondencia y los documentos relativos a sus funciones conjuntamente con el presidente del consejo de administración;
- Ejecutar los planes técnicos de servicios - aprobados por el consejo de administración y por las asambleas;
- Desempeñar las atribuciones especiales que acuerde el consejo de administración;
- Dirigir y coordinar las actividades del personal de los departamentos adscritos a su competencia, y proveerlos de los materiales e instrumentos de trabajo que necesiten - para lograr el mejor cumplimiento de sus funciones;
- Promover ante el consejo de administración las medidas que sean necesarias para lograr el mejor cumplimiento de sus funciones;
- Auxiliar al presidente del consejo de administración en el despacho de los asuntos -- que requieran atención inmediata;
- Suplir temporalmente en el ejercicio de sus funciones al comisionado de contabilidad e inventarios;
- Rendir informes de sus actividades en las juntas del consejo de administración;
- Elaborar el informe de sus actividades realizadas durante el ejercicio social para -- ser incluido en la memoria que deberá presentar el consejo de administración a la -- consideración de la asamblea general.

4.3 FACULTADES DE LOS GERENTES

El consejo de administración podrá nombrar - uno o varios gerentes generales o especiales, que esos - nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por quien los haya nombrado; los gerentes, tendrán las facultades que se les confieran no necesitarán autorización especial del consejo de administración, para los actos - que ejecuten, y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les haya asignado, de las más amplias - facultades de representación y ejecución.

Los gerentes nombrados por la asamblea general pueden ser revocados por ella en cualquier tiempo, aunque se haya determinado el de su encargo.

Entendemos, sin embargo, que en este caso ha de indemnizárseles, si no medió justa causa para su revocación.

Es indudable que si el gerente es nombrado - por la asamblea general, su cargo es de mayor importancia que si la designación la hace el consejo de administración; en el primer caso, su carácter de órgano so- cial se acentúa, y por el contrario, en el segundo, es más bien un auxiliar del consejo, un órgano mediato de la sociedad. (45)

(45) OB. CIT. Cervantes Ahumada. Págs. 71 y 72.

Si hay un solo gerente, le corresponderá la -
representación de la sociedad, y podrá realizar todas las
operaciones inherentes a la finalidad social.

Si la gerencia fuere colegiada, las resolucion
nes se tomarán por mayoría de votos de los gerentes, salvo
que las bases constitutivas exijan que obren conjuntamente,
caso en el que se requerirá la unanimidad a no ser que la
mayoría estime que la sociedad corre grave peligro con el
retardo, pues entonces podrá dictarse la resolu --
ción correspondiente. Los gerentes que no hayan tenido -
conocimiento de la resolución o hayan votado en contra de
ella, quedarán exentos de responsabilidad.

Las bases constitutivas podrán establecer un
régimen distinto para las deliberaciones de los gerentes,
y podrá, incluso, designar uno o algunos cuya voluntad --
predomine.

Las funciones de gerentes concluyen, por el -
cumplimiento del plazo para el que fueron designados, o
por revocación. Pero no cesan porque hayan terminado las
funciones de los administradores o gerentes, que, respec-
tivamente, los nombraron pues son representantes de la --
sociedad, órganos de ella, a lo menos los primeros y no -
del órgano que los nombró.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, --
después de algunas vacilaciones en sus ejecutorias, se --
ha inclinado a considerar al gerente, como un trabajador;
excepto cuando sea al mismo tiempo socio, fundándose - -
para hacer dicha clasificación en el artículo 4º de la -
Ley Federal del Trabajo, que dice que el gerente, en - -
sus relaciones con los demás trabajadores, se considera -

rá como representante del patrón.

Esta doctrina no es aceptable; el artículo 40 de la Ley del Trabajo intenta fijar el concepto de patrón, no el de trabajador, y no puede aprovecharse un giro especial de su expresión, para pretender inferir que considera como trabajador a quien está configurando como representante del patrón. Por otra parte, la participación en la sociedad, la posesión de una acción, quizá única, no influye en el carácter de las relaciones del gerente con la sociedad.

Tampoco puede considerarse como de mero mandato el negocio jurídico que liga al gerente con la sociedad cooperativa, porque el gerente no se obliga a realizar exclusivamente actos jurídicos, sino también hechos materiales.

De aquí que la figura jurídica en que mejor encaja la relación de gerencia es en la de prestación de servicios profesionales. (46)

Se ha presentado en la práctica el problema de la limitación de facultades de los gerentes. Hay ocasiones en que tal limitación se inscribe en el Registro público de Comercio, y se ha discutido si, por la inscripción, surte efectos contra terceros, ya que los gerentes tendrán las facultades más amplias de representación y de ejecución; tal amplitud de facultades es consecuencia natural de su función, y las limitaciones sólo podrán producir efectos internos entre la sociedad y el gerente; esto es, el gerente responderá a la sociedad de los daños que le ocasione si actúa excediéndose en -

(46) OB. CIT. Mantilla Molina. Págs. 386 a 391.

sus facultades o desatendiendo las limitaciones que le -
 hayan sido impuestas. Los terceros deben confiar en la -
 representación aparente, que con base en la buena fe que
 debe presidir los negocios comerciales ha sido estatuida
 por la costumbre mercantil, y que ha sido ya adoptada --
 por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito -
 al disponer, en su artículo 11, que "quien haya dado lu-
 gar, con actos positivos o con omisiones graves, a que -
 se crea, conforme a los usos del comercio, que un terce-
 ro esté facultado para suscribir en su nombre títulos de
 crédito", no podrá invocar la excepción de falta de re -
 presentación.

Como se ve, los verdaderos administradores --
 son los gerentes. Y en la práctica, hay cierta anarquía
 en las denominaciones. Algunos administradores se llaman
 administrador único; otros, gerente general; otros, sim-
 plemente gerente; algunos director o director general --
 (cuando tiene a sus órdenes otros gerentes); y otros, --
 director-gerente. (47)

Las personas que administran son un producto
 de la sociedad en que trabajan y deben entender las tra-
 diciones y costumbres de esa sociedad, no sólo con propó-
 sitos de conformidad sino también como punto de partida
 para su mayor desarrollo ético. La administración no de-
 be contentarse con proporcionar los medios para lograr -
 las metas sociales pregonadas por los consumidores, los
 políticos, los dirigentes laborales, los asesores reli-
 giosos o los educadores. La administración se convierte

(47) OB. CIT. Cervantes Ahuamada. Págs. 101 y 102.

en una fuerza creadora en la sociedad por medio de la -
realización de los esfuerzos organizados. Debe pensar -
en las implicaciones éticas de tales realizaciones y --
convertirse en creadora en el sentido ético hasta el --
mismo grado en que ha demostrado una habilidad para pro-
ducir técnicas eficientes. (48)

(48) Munch Galindo Lourdes y García Martínez, José.
Fundamentos de la Administración. Editorial Trillas.
Segunda Edición, 1984. México, D.F. Págs. 109 y 110.

4.4. FACULTAD DE LOS APODERADOS

La representación ha reportado en todas las épocas una extraordinaria utilidad, pues ha permitido a los incapaces de ejercicio realizar actos que las leyes les prohíben, por medio de un representante, y obtienen los mismos efectos que si ellos hubieran actuado.

Su utilidad jurídica en consecuencia, es do - ble: permite que los incapaces de ejercicio realicen actos jurídicos, y permite también que los capaces contraen y realicen simultáneamente múltiples actos sin estar presentes en forma material, pero sí jurídica.

Ya que, el mundo moderno descansa sobre tres ficciones: representación, persona moral, y la incorpora ción en los títulos de crédito.

Piénsese en un mundo en donde no fuera dado a los hombres realizar más actos y contratos que los físicamente posibles atendiendo a su presencia. Si una perso na deseara realizar un contrato en China, tendría inde - fectiblemente que constituirse en ese lugar, y dejar aban donados todos sus asuntos en México. No podría multiplicarse jurídicamente.

La representación permite en lo jurídico, rom per el principio físico de que un cuerpo no puede ocupar simultáneamente dos lugares en el espacio. Con la repre sentación, jurídicamente se considera que una persona -- está de manera simultánea en México y en Guadalajara; en Brasilia y en Montreal; en Londres y en Moscú, y en todos

los demás sitios que se ocurran.

Por la representación, puede una persona simultáneamente celebrar contratos en todos esos sitios, y puede con ello obtener a través de la Ley, el don de la ubicuidad.

Si se une a la representación la idea de la persona moral, y se piensa que ésta a su vez puede multiplicarse por la representación, pues tal figura no es privativa de las personas físicas, se aprecia el interés de estas ficciones para la vida moderna.

La persona moral puede actuar de manera soberana, como si fuera un ente físico diverso de los que la integran. (49)

Es innegable en consecuencia, la utilidad social de la representación, pues permite y otorga al ser humano el don de la ubicuidad jurídica que su existir físico le impide.

Nuestro Código Civil en su artículo 2546 -- dice:

"El mandato es un contrato por el que el -- mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste -- le encarga". (50)

(49) Gutiérrez González y González. Derecho de las Obligaciones. Quinta Edición. Editorial Casica, S.A. Págs. 335 a 340.

(50) OB. CIT. Pág. 348.

Especies de mandato o poder:

- Con representación,
- Sin representación,
- General,
- Especial,
- General amplísimo.

El artículo 2551 del Código Civil dice:

El mandato escrito puede otorgarse:

- I. En escritura pública;
- II. En escrito privado, firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de Primera Instancia, jueces Menores o de Paz, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos;
- III. En carta poder sin ratificación de firmas. (51)

MANDATO CON REPRESENTACION

En este tipo de contrato, el mandatario debe declarar y demostrar esa calidad ante quien corresponda, al momento de practicar los o el acto jurídico que se le encomienda por el mandante. De esta manera, la relación jurídica se establece únicamente entre mandante y la persona frente a la cual actúa el mandatario; éste realiza los actos pero no queda obligado ni en lo personal ni con su patrimonio, y por lo mismo no responde de las consecuencias derivadas de los actos que celebra.

MANDATO SIN REPRESENTACION

Hay ocasiones en que el mandante no desea o no le conviene figurar en la realización de los actos jurídicos que encomienda al mandatario, y entonces celebra un contrato de mandato en donde se pacta expresamente que el mandatario actuará sin mencionar el nombre de su mandante, y lo que es más, actuará como si lo hiciera en su propio nombre. Por eso a este tipo de mandato se le llama sin representación o en nombre propio.

El Código Civil en su artículo 2560 y 2561 dice:

El mandatario, salvo convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante:

Quando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas tampoco contra el mandante.- En este caso, el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuere personal suyo. Exceptúase el caso en que se trate de cosas propias del mandante.- - Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario. (52)

MANDATO GENERAL

El Código autoriza que se celebra mandato, -- confiriendo "poder" para que una persona administre los

bienes de otra, pero sin que pueda enajenarlos; también faculta para que los enajene; e igualmente autoriza - - para que se haga de todos los actos judiciales en que el mandante sea parte.

Resulta de ello que existen mandatos para actos de administración, para actos de dominio, y para actos de pleitos y cobranzas como se les llama.

MANDATO ESPECIAL

Pero suele suceder que el mandato se otorgue sólo para la atención exclusiva de un asunto, o de una serie de asuntos claramente especificados y entonces el mandato se denomina especial. (53)

PODER GENERAL AMPLISIMO

Puede a diferencia del anterior mandato, otorgarse un poder que autorice al mandatario para realizar toda clase de los actos antes mencionados, y con él realizar todos los actos de administración, de dominio y de pleitos y cobranzas, con lo cual se dice que el mandatario tiene un poder general amplísimo; a éste se refiere el artículo 2554 que dispone:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial - conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, - -

para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, - bastará que se den con ese carácter para -- que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". (54)

Por lo que se desprende que en la sociedad cooperativa el apoderado o el poder se le otorga a al - gun miembro del consejo de administración y/o al gerente conforme a las decisiones que se hayan tomado por la asamblea general o por designación del consejo de administración en turno, conforme a las necesidades de la propia sociedad cooperativa de que se trate.

C O N C L U S I O N E S

1. El cooperativismo es un sistema jurídico económico social cuyo fin primordial es el mejoramiento integral de la clase trabajadora.
2. En los últimos años el movimiento cooperativo se ha estado estacando y ha pasado desapercibido por lo que es de capital importancia que la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo y - otros organismos en la materia, difundan un programa para la organización y creación de sociedades - cooperativas.
3. La creación de estas sociedades cooperativas, debe rán ser asesoradas con la asistencia técnica moderna para disfrutar de una viabilidad exitosa en beneficio de los propios cooperativistas y de la sociedad en general y al efecto la existencia de las dependencias facultadas para fomentar la organiza- ción de sociedades cooperativas conforme a sus respectivas competencias serán las encargadas de proporcionar información y orientación mediante reu- niones o cursos de capacitación a fin de que los - iniciadores, conozcan las obligaciones y los bene-

ficios que se obtienen al formar parte de una organización cooperativa.

4. Para que los cooperativistas estén en posibilidad de desarrollar la actividad objeto social de la sociedad cooperativa en la comercialización frente a terceros, es necesario que cuenten con la confianza de un crédito que garantice y soporte las necesidades para su desarrollo y crecimiento.
5. Es de capital importancia que se dé la creación del Banco para el Fomento Cooperativo, ya que en gran medida coadyuvará al desarrollo y florecimiento de una etapa más del movimiento cooperativo en México.
6. En virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de Diciembre de 1982, en su artículo 40, faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación, atribuciones que la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Reglame

to del Registro Cooperativo Nacional y otras disposiciones, señalaron originalmente a las extintas Se cretaría de la Economía Nacional y de Industria y - Comercio para estas funciones.

B I B L I O G R A F I A

1. BOLAFFIO, LEON
Derecho Mercantil (Curso General)
Edit. Reus Primera Edición
Madrid, España, 1935 (Traducción. José L. de Benito).
2. CERVANTES AHUMADA, RAUL
Derecho Mercantil
Edit. Herrero, S.A. Tercera Edición
México, 1980.
3. CANO JAUREGUI, JOAQUIN
Visión del Cooperativismo en México
Primera Edición
México, 1986.
4. La Cooperación
México, 1924
Revista sin autor.
5. Cooperativismo
Segunda Edición
Secretaría de la Economía Nacional
México, 1935.
6. Formulario de Procedimientos Administrativos
en materia Cooperativa
Primera Edición, 1984
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

7. GAY DE MONTELLA, R.
Tratado Práctico de Sociedades Mercantiles
Edit. Bosch
Barcelona, España, 1942.
8. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO
El Derecho Social y la Seguridad Social Integral
Segunda Edición
Editado por la UNAM
México, 1978.
9. GUTIERREZ GONZALEZ Y GONZALEZ
Derecho de las Obligaciones
Quinta Edición
Edit. Casica
México, 1979.
10. GUZMAN, PEDRO
Las Cooperativas en el Derecho Venezolano
Centro de Estudios Cooperativos de Venezuela
Edit. Bolivar. Primera Edición
Venezuela, 1943.
11. LAVERNE, BERNARDO
La Revolución Cooperativa
Edit. Imprenta Universitaria
México, 1962.
12. LUNA ARROYO, ANTONIO
Las Cooperativas en algunos países socialistas
Edit. Academia de Derecho Agrario. Primera
Edición. México, 1977.

13. MANTILLA MOLINA, ROBERTO L.
Derecho Mercantil
Edit. Porrúa. Treceava Edición
México, 1981.
14. MUNCH GALINDO, LOURDES Y GARCIA MARTINEZ JOSE
Fundamentos de la Administración
Edit. Trillas. Segunda Edición
México, 1984.
15. Nociones Básicas sobre Cooperativismo Pesquero
Serie Técnica. Administración Núm. 1. Primera
Edición. México, 1985.
16. REYES LOPEZ, ALBERTO Y NORIEGA JOSE LUIS
La Revolución Inminente en México
México, 1982.
17. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN
Derecho Mercantil. Tomo I
Edit. Porrúa. Octava Edición
México, 1969.
18. ROJAS CORIA, ROSENDO
Tratado de Cooperativismo en México
Edit. F.C.E. Segunda Edición
México, 1982.
19. ROJINA VILLEGAS, RAFAEL
Introducción al Estudio del Derecho
Edit. Porrúa. Segunda Edición
México.

20. SALINAS PUENTE, ANTONIO
Administración y Mercadotecnia para Cooperativas
Primera Edición
Editado por Alijadores de Tampico
México, 1978.

21. SALINAS PUENTE, ANTONIO
Derecho Cooperativo
Edit. Cooperativismo
México, 1954.

22. Qué es una Sociedad Cooperativa y como funciona
Serie La Empresa.
Editado por la Secretaría de Industria y
Comercio
México.